



BENEMERITA Y CENTENARIA UNIVERSIDAD MICHUACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

MAESTRÍA EN DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

**“ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DENTRO
DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA ANTE LA PRODECON.”**

**TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DEFENSA DEL
CONTRIBUYENTE PRESENTA:**

L.C. ELVÍA MAÍN GARCÍA CHÁVEZ

**DIRECTORA DE TESIS
DRA. PRISCILA ORTEGA GOMEZ**

Morelia, Michoacán a diciembre 2020



ÍNDICE

CONTENIDO

ÍNDICE DE GRÁFICAS Y TABLAS.....	5
GLOSARIO.....	6
RESUMEN.....	8
<i>ABSTRACT</i>	9
INTRODUCCIÓN.....	10
CAPÍTULO I. FUNDAMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.2. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN.....	17
1.2.1. <i>PREGUNTAS ESPECÍFICAS DE LA INVESTIGACIÓN</i>	17
1.3. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.3.1. <i>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</i>	17
1.4. DELIMITACIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL.....	18
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
1.6. HIPÓTESIS.....	19
1.6.1 <i>HIPÓTESIS GENERAL</i>	19
1.6.2 <i>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</i>	20
CAPÍTULO 2. DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.....	21
2.1. DEFENSA INTERNACIONAL.....	21
2.2. ANTECEDENTES EN MÉXICO DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.....	24
2.2.1. <i>LA AUTODEFENSA Y LA HETERODEFENSA</i>	26
2.3. NATURALEZA JURÍDICA.....	28
2.3.1. <i>INSTITUCIONES DE GOBIERNO E INSTITUCIONES DE GARANTÍAS</i>	28
2.4.- FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.....	35
2.4.1.- <i>BRINDAR ASESORÍA</i>	36
2.4.2.- <i>RESOLUCIÓN DE CONSULTAS</i>	37
2.4.3.- <i>DEFENSORA DE LOS CONTRIBUYENTES</i>	38
2.4.4.- <i>RECEPTORA DE QUEJAS Y EMISORA DE RECOMENDACIONES</i>	40



2.4.5.- ACUERDOS CONCLUSIVOS.....	40
2.5. MARCO JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJAS Y RECLAMACIONES .	41
2.5.1. RECEPTORA DE QUEJAS Y EMISORA DE RECOMENDACIONES.....	41
CAPÍTULO 3. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.....	53
3.1. EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 156-BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.....	56
3.2. INFORMES TRIBUTARIOS DE GESTIÓN SAT	60
CAPÍTULO 4. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS PARA LA INVESTIGACIÓN	64
4.1. METODOLOGÍA	66
4.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	68
4.3. TIPO DE ESTUDIO.....	69
4.4. SEGUIMIENTO DE METODOLOGÍA.....	69
4.5. CONSTRUCCIÓN DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN.	70
4.6. SELECCIÓN DE LA MUESTRA.....	71
4.7. VALIDEZ DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	71
4.8. NIVEL DE CONFIANZA DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	72
4.9. DISTRIBUCIÓN DE LOS CAPÍTULOS DE ESTUDIO	72
CAPITULO 5. RESULTADOS	73
5.1 ESTUDIO DE ASUNTOS Y RESULTADOS	75
5.1.1. 2017	75
5.1.2. 2018	79
5.2. REVISIÓN DE LOS CASOS DEL EJERCICIO 2017.....	84
5.2.1. CASO 1	84
5.2.2. CASO 2.....	85
5.2.3. CASO 3.....	85
5.2.4. CASO 4.....	86
5.2.5. CASO 5.....	86
5.2.6. CASO 6.....	87
5.3. REVISIÓN DE LOS CASOS DEL EJERCICIO 2018.....	89
5.3.1. CASO 1	89
5.3.2. CASO 2.....	89



5.3.3. CASO 3.....	90
5.3.4. CASO 4.....	91
5.3.5. CASO 5.....	91
5.3.6. CASO 6.....	92
5.3.7. CASO 7.....	92
5.3.8. CASO 8.....	93
5.3.9. CASO 9.....	93
5.3.10. CASO 10.....	94
5.3.11. CASO 11.....	94
5.3.12. CASO 12.....	95
5.3.13. CASO 13.....	95
5.3.14. CASO 14.....	96
5.3.15. CASO 15.....	96
5.3.16. CASO 16.....	97
5.3.17. CASO 17.....	97
5.3.18. CASO 18.....	98
5.3.19. CASO 19.....	98
5.3.20. CASO 20.....	99
5.3.21. CASO 21.....	100
5.3.22. CASO 22.....	100
5.3. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LEY	101
CONCLUSIONES.....	104
RECOMENDACIONES.....	107
BIBLIOGRAFIA.....	108
A. BIBLIOGRÁFICAS.....	108
B. LEGISLATIVAS.....	110
C. HEMEROGRÁFICAS.....	111



ÍNDICE DE GRÁFICAS Y TABLAS

Gráfica 1. Procedimiento de quejas y reclamaciones	45
Gráfica 2. Pasos del PAE.....	56
Gráfica 3. Recaudación por tipo de acto de 2017 a 2019 (gráfica).....	62
Gráfica 4. Recaudación por tipo de acto de 2017 a 2019 (tabla).....	63
Gráfica 5. Actos, Presupuesto y Recaudación por actos de fiscalización	64
Enero a diciembre de los ejercicios 2017 a 2019	
Gráfica 6. Asuntos PAE trabajados desde la apertura de la Delegación de Prodecon en Michoacán.....	74
Gráfica 7. Quejas durante el año 2017.....	76
Gráfica 8. Personas Físicas y Morales afectadas por el PAE durante el 2017	77
Gráfica 9. Resultados favorables para el contribuyente por PAE a personas físicas durante 2017.....	78
Gráfica 10. Casos de PAE tanto de personas físicas y morales 2017.....	79
Gráfica 11. Quejas durante el año 2018.....	80
Gráfica 12. Personas Físicas y Morales afectadas por el PAE durante el 2018	81
Gráfica 13. Resultados favorables para el contribuyente por PAE a personas físicas durante 2018.....	82
Gráfica 14. Casos de PAE tanto de personas físicas y morales 2018.....	83
Gráfica 15. Tiempo de Solución en PRODECON.....	85
Tabla 2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SUSTANTIVAS DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.....	94
Tabla 3. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	95



GLOSARIO

APF.	Administración Pública Federal
DOF.	Diario Oficial de la Federación.
IMSS.	Instituto Mexicano del Seguro Social.
INFONAVIT.	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
LFPCA.	Ley Federal De Procedimiento Contencioso Administrativo.
PRODECON.	Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
LOPRODECON.	Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
PAE.	Procedimiento Administrativo de Ejecución.
SCHCP.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SAT.	Servicio de Administración Tributario.
TFJFA.	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
TFJA.	Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
UN.	Naciones Unidas



PROFEPA. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

CGEUM. Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



RESUMEN

En el día a día en el quehacer fiscal de los pagadores de impuestos, las autoridades fiscales federales instauran acciones de cobro, donde advertimos que, en muchas ocasiones dichas autoridades, realizan actos que no están conforme a la normatividad fiscal, dejando en total incertidumbre al contribuyente, teniendo como resultado el embargo de bienes, o despojo de las herramientas de trabajo al pagador de impuestos, siendo éstos el medio para su subsistencia. Aunado a lo anterior, se advierte que según notifican de estrados y proceden hasta bloquear cuentas bancarias; bajo ese tenor, el presente trabajo tiene como objetivo analizar el alcance de los procedimientos ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, como medios alternativos de solución, ante cualquier acto autoridad fiscal federal, encargada de realizar el cobro de créditos fiscales, como es el Servicio de Administración Tributario; y si es posible que a través de su normatividad o modificación de esta, redoble sus alcances de protección a los pagadores de impuestos.

Durante el 2017, advertimos un total de 13 casos, donde corroboramos que 11 de los casos fueron a personas físicas y 2 a personas morales. De tal suerte observamos que la gran mayoría de los contribuyentes el 69% de los casos llegaron por desconocimiento del crédito y éste se encuentra en alguna etapa del PAE. Finalmente, se comprueba que si es posible aumentar el apoyo y protección a los pagadores de impuestos, cuando se encuentran en un PAE y utilizan la queja ante la PRODECON.

Palabras clave: PAE, PRODECON, queja, pagadores de impuestos, autoridades fiscales federales, SAT.



ABSTRACT

In the day-to-day tax work of tax payers, the federal tax authorities institute payment actions, where we warn that, on many occasions, said authorities carry out acts that are not in accordance with tax regulations, leaving total uncertainty for the taxpayer, resulting in the seizure of goods, or the dispossession of work tools from the taxpayer, these being the means of their subsistence. In addition to the above, It is noted that as notified by the podiums and proceed to block bank accounts; The objective of this work is to analyze the scope of the proceedings before the Taxpayer Defense Attorney, as alternative means of solution, before any act of the federal tax authority, in charge of collecting tax credits, such as the Tax Administration Service; and if it's possible that through its regulations or its modification, it will double its scope of protection for tax payers.

During 2017, we noticed a total of 13 cases, where we corroborated that 11 of the cases were to individuals and 2 to legal entities. Thus, we observe that the vast majority of taxpayers 69% of the cases arrived due to ignorance of the credit and this is at some stage of the PAE. Finally, it is verified that if it is possible to increase the support and protection for tax payers, when they are in PAE and use the complaint before PRODECON.

Keywords: PAE, PRODECON, complaint, tax payers, federal tax authorities, SAT.



INTRODUCCIÓN

Se ha advertido el deficientemente uso de los servicios de las instituciones públicas, por desconfianza en la veracidad en los procesos administrativos, pero sobre todo el uso del poder del estado para amedrentar o aterrorizar a los ciudadanos por distintos medios de comunicación y en la práctica, haciendo mal uso de este poder vulnerando los derechos de las personas. Por lo que en nuestro primer capítulo abordaremos el problema de investigación uno de ellos que es el comienzo del procedimiento de ejecución, se pone en práctica cuando la autoridad fiscal exige el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, pero en la mayor parte de las ocasiones, el contribuyente desconoce que tiene un crédito fiscal, hasta que le llega la notificación de que al siguiente día te llega el famoso embargo en su domicilio, o en el peor de los casos se entera porque le fueron bloqueadas las cuentas bancarias.

Con el fin de contrarrestar esta incorrecta práctica de algunas autoridades encargadas de cobro de créditos fiscales, se busca un medio alternativo de solución que de tal manera que de certeza jurídica al pagador de impuestos, por ello nos topamos con defensa del contribuyente, por lo que en el segundo capítulo indagaremos sobre sus antecedentes y como se creó en México la PRODECON, analizando sus funciones y si alguno de sus servicios puede apoyar al contribuyente de tal manera que robustezca los derechos del contribuyente.

Por ello en el tercer capítulo, se habla del servicio de queja, que sirve para conocer o investigar las presuntas violaciones a los derechos de los contribuyentes, y en su caso formular recomendaciones no vinculativas, no sirve como instancia jurisdiccional, por lo que se advierte que sí se aumenta la capacidad o poder ante ley de tal servicio, puede llegar a ayudar de manera amplia y segura al contribuyente, teniendo la posibilidad de regularización o aclaración en caso de no ser el acreedor.



En conjunto con el capítulo anterior, se revisa que función tiene el PAE, donde se advierte que es la actividad administrativa que desarrolla el Estado para hacer efectivos en vía de ejecución forzosa los créditos fiscales que tenga a su favor, no cubiertos por el causante en los términos establecidos en la ley, actividad también conocida como facultad económica coactiva del Estado, se ve su procedimiento y los artículos que le dan nacimiento a tal procedimiento, aunque se sabe que en la práctica no se toman en cuenta para cumplirlos de manera cabal, haciendo mal uso de tal poder que le brinda la misma ley.

Al entrar en el estudio del quinto capítulo puede advertir el lector que dentro de la metodología que se utilizó fue el enfoque cuantitativo, el cual versa sobre la recolección y análisis de datos para afinar preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación, diseñamos la investigación, estableciendo los instrumentos, la muestra ya que tomamos en consideración que los casos están completamente cerrados y tendremos mayor posibilidad de aplicar nuestras hipótesis.

Finalmente, en el último capítulo, se procede a la revisión de los casos ya atendidos en la Delegación de Michoacán, se revisan cuantos apoyaron desde su apertura, pero nos enfocamos en el ejercicio fiscal 2017, debido a que era el periodo concluido a cuando iniciamos esta investigación. De todos los casos relacionados a actos con el PAE, nos encontramos que en nuestro año de estudio los afectados fueron 11 de personas físicas y 2 de personas morales; aquí procedemos a realizar un estudio minucioso todos ellos debido a que el 69% de los casos se trató de desconocimiento de crédito fiscal y se encontraban en alguna etapa del multicitado PAE, lo que dio pauta a una propuesta de modificación de ley cumpliendo con el objetivo de la investigación que lo es demostrar el aumento en la protección de los derechos de los contribuyentes dentro del Procedimiento de Queja ante la PRODECON, una vez iniciado el PAE, tomando en cuenta que es un servicio que protege los derechos del contribuyente de manera eficaz, pero le hace falta un poco de revestimiento de poder para poder parar cualquier mal



procedimiento aplicado por la autoridad, sea advertido y se logre el cometido de certeza jurídica.



CAPÍTULO I. FUNDAMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Nuestro país se caracterizaba por la centralización del mando a nivel presidencial, sin tomar en cuenta la participación de la ciudadanía, hecho que lo llevó a sumergirse en la corrupción, impunidad y vicios en muchos de los sectores públicos, administrativos y más, transformándose en incredulidad, desconfianza por parte de la población, ya que los servidores públicos no eran de calidad y continuamente no le daban seguimiento a los asuntos debido a tanto requisito administrativo o formalidades innecesarias que lo único que hacen es aplazar cualquier procedimiento.

Por lo anterior, se han estado tomando iniciativas para cambiar esta situación, aún queda mucho camino por recorrer, pero podemos centrarnos en que para que los organismos públicos prestaran atención a las peticiones de los ciudadanos, éstos debían hacer valer por medio de escrito libre y pacífico el amparo del Artículo 8 Constitucional, ahora la conocemos como garantía individual, la cual los funcionarios y empleados públicos están obligados a respetar y dar al menos una respuesta al interesado. Esto no fue suficiente ya que las entidades centralizaban su poder y no se le daba el trámite correspondiente, por lo que se creó la figura de quejas y denuncias, convirtiéndose en un trámite más, donde se dota a la ciudadanía de voz y atención a sus solicitudes o desentendimientos en contra de las autoridades.

Por ello se crea en 1995 la Dirección General de Atención Ciudadana, que su prioridad son las quejas, denuncias y peticiones ciudadanas ante organismos de la Administración Pública Federal (APF) u autónomos como lo pueden ser (SAT) Servicio de Administración Tributario, (IMSS) Instituto Mexicano del Seguro Social,



(INFONAVIT) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON); entre otros.

Dentro de nuestra investigación, nos encontramos que actualmente la queja es un servicio que ofrece la PRODECON y que sirve para conocer o investigar las presuntas violaciones a los derechos de los contribuyentes, y en su caso formular recomendaciones no vinculativas, no sirve como instancia jurisdiccional, ni tiene el poder para ayudar al pagador de impuestos más allá de obtener información, en esta investigación, se parte del supuesto de que por medio de éste servicio (quejas y reclamaciones) se apoye, resguarde y ampare al contribuyente, para que durante el PAE, se le pueda poner pausa y se esté en posibilidades, de darle a conocer al contribuyente el origen del procedimiento y así éste tenga varias posibles soluciones a su alcance.

En la vida cotidiana nos topamos con la problemática que al llevarse a cabo el PAE por parte del SAT, éste no le da a conocer las razones por las cuales se está llevando a cabo dicho embargo, y el contribuyente por su parte se encuentra entre si pagar o no, porque no sabe en que fue omiso.

Hoy por hoy, no existe un método o procedimiento, que cuando el contribuyente no sabe su situación ante el PAE aplicado por el Servicio de Administración Tributario, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o incluso las autoridades coordinadas en las entidades federativas., le ponga pausa al procedimiento sin necesidad de garantizar el interés fiscal, antes siquiera de llegar al recurso de revocación o juicio de nulidad, ya que en éstos últimos casos, el pagador de impuestos tiene que garantizar el interés fiscal.

Lo que nos lleva al servicio de quejas y reclamaciones, éste es un servicio que ofrece la PRODECON, mismo que sirve para conocer o investigar las presuntas violaciones a sus derechos de los pagadores de impuestos y en su caso formular



recomendaciones no vinculáticas (pueden optar por aceptarla o no a la autoridad señalada), por lo cual puede inferirse que dicho procedimiento no tiene el peso que tuviera la instancia jurisdiccional, por lo tanto actualmente, la queja, no tiene definidos mecanismos o lineamientos que la doten de la fuerza de una instancia jurisdiccional, que le permita suspender el multimencionado PAE.

Aunado a lo anterior, el procedimiento de queja es expedito y ágil, donde se obtiene información, documentales, oficios, notificaciones realizados por la autoridad a los pagadores de impuestos; a este servicio puede acceder tanto personas físicas como personas morales, donde se investigan los actos de las autoridades fiscales u organismos como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o incluso las autoridades coordinadas en las entidades federativas, se estimen violenten los derechos de los contribuyentes.

A lo largo de los días nos percatamos de los diferentes conflictos a los que se enfrentan los contribuyentes, uno de ellos es el inicio del procedimiento de ejecución, como se sabe, éste citado procedimiento, se pone en práctica cuando la autoridad fiscal exige el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, pero en la mayor parte de las ocasiones, el contribuyente no se entera que tiene un crédito fiscal, hasta que le llega el embargo a su domicilio. O en el peor de los casos se entera cuando ya le fueron bloqueadas las cuentas bancarias a su nombre o el de sus hijos o el de su esposa y al comenzar a averiguar se da cuenta de que tiene un crédito fiscal.

Por su parte y de acuerdo con lo comentado en los párrafos anteriores, se tiene el respaldo de la PRODECON, misma que observa, protege y defiende al contribuyente, pero cuando se tiene iniciado un PAE, hoy en día es imposible suspender el proceso del PAE, a menos que se garantice el pago de la multa o crédito correspondiente. Únicamente se tiene conocimiento de que, al garantizar



con un bien, dinero en banco o el pago del crédito o multa, es lo único que detiene el PAE y por lo tanto, puede resultar efectiva la interposición del recurso de revocación o juicio de nulidad. En este caso puede ser a través del servicio en PRODECON llamado representación legal más no de queja. Los posibles escenarios que se enfrentan los contribuyentes pueden ser el embargo precautorio de bienes inmuebles, acciones o bonos, derechos de autor, obras artísticas o literarias, dinero o materiales preciosos, depósitos bancarios, bloqueo de cuentas bancarias, claro que para poder interponer ya sea el recurso de revocación o juicio de nulidad se tiene que garantizar el monto total del crédito como se mencionaba en un inicio.

Por medio de este planteamiento y con la finalidad de poder proteger a los pagadores de impuestos, mediante este estudio se plantea, suspender el PAE hasta que el contribuyente conozca el motivo del crédito y esté en disposición de pagarlo (en caso de que sea omiso en sus obligaciones) o aclararlo antes de que se realice el cobro del mismo, a través del servicio de quejas y reclamaciones sin la necesidad de llegar al juicio de nulidad o recurso de revocación.

En esa lid, tomando en cuenta lo anterior, se intenta diagnosticar, revisar y prever las posibles afectaciones de las autoridades fiscales a los contribuyentes, intentando conocer cuál es el medio alternativo más efectivo en beneficio y apoyo a la de protección de los derechos humanos en materia fiscal.

Finalmente, nuestro planteamiento refiere a cómo nos será posible medir el alcance de la protección que tienen los contribuyentes al utilizar los medios alternativos de solución, así como cuáles de estos medios son posibles aplicarlos una vez iniciado el PAE, cuáles son aplicados en la actualidad y cómo se utilizan, de tal manera que se dé certeza de que podremos demostrar la fehaciente protección de los pagadores de impuestos.



1.2. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Qué alcance tiene la protección de los derechos de los contribuyentes, dentro del procedimiento de queja ante PRODECON, durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución?

1.2.1. PREGUNTAS ESPECÍFICAS DE LA INVESTIGACIÓN

- ¿Qué instrumento se podría utilizar una vez iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución como Defensa de los Derechos del Contribuyente?
- ¿En cuáles supuestos operaría el Procedimiento Administrativo de Ejecución?
- ¿Cuál es la afectación en los Derechos de los Contribuyentes ante el Procedimiento Administrativo de Ejecución?
- ¿Cuál es la afectación actual en los contribuyentes por el Procedimiento Administrativo de Ejecución?

1.3. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

Analizar el alcance que tiene la protección de los derechos de los contribuyentes dentro del procedimiento de queja ante PRODECON, durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

1.3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar los servicios posibles a utilizar en cuanto a Defensa de los Derechos de los Contribuyentes, especialmente durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- Identificar los supuestos de vulneración al contribuyente en los que opera el Procedimiento Administrativo de Ejecución.



- Analizar el desempeño de PRODECON en Michoacán en cuanto a la protección los derechos de los contribuyentes, específicamente ante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, durante el año 2017.
- Diagnosticar los efectos actuales en los contribuyentes una vez iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

1.4. DELIMITACIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL

El presente análisis se realizará durante el ejercicio fiscal 2017, en la Delegación en Michoacán de la PRODECON. Ya que es un periodo que se encuentra concluido y los asuntos se encuentran en su culminación, por lo que tendremos certeza de como acudió el contribuyente, cual fue el procedimiento utilizado y como es que se consuma, si a favor o en contra del pagador de impuestos. Lo que a diferencia si revisáramos un ejercicio como 2018, no podríamos tener la certeza, ya que varios asuntos se encuentran en proceso y aun no culminan.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo puede contribuir como herramienta de ayuda a los contribuyentes para resolver, de mejor manera, sus diferencias con la autoridad fiscal, una vez que la autoridad les inicia del PAE; así como, servir de fuente de información para todas las personas que deseen conocer más acerca del procedimiento de quejas y reclamaciones de la PRODECON. Siendo útil en el mundo actual, dado el dinamismo de la materia fiscal, pero en específico en el respeto de los derechos humanos de dichos contribuyentes. Por lo tanto, al ser este trabajo un estudio exhaustivo de la defensa de tales derechos de los pagadores de impuestos, así como la protección de estos a través del procedimiento de queja ante PRODECON, puede ser consultado, como se dijo,



por la totalidad de los contribuyentes sin costo alguno, reafirmando el objetivo de la creación de la multimencionada Procuraduría, en cuanto a la protección del más vulnerable y el acceso a la justicia, por parte de este sector, tal como lo precisa el artículo 17 Constitucional.

Asimismo, aunado a lo señalado, el presente trabajo pretende ser una fuente bibliográfica de lo que sucede durante el procedimiento de queja ante PRODECON, de manera práctica, a efecto de que el lector sea capaz de conocer las entrañas de este procedimiento, así como del diverso Administrativo de Ejecución, ya que, la exposición de los casos deviene del actuar diario de quien realiza el presente trabajo de investigación.

Lo anterior con la finalidad de que sea una fuente de consulta para alumnos que deseen realizar una investigación relacionada con la PRODECON, aunado al hecho de que puede ser utilizada como instrumento de consulta de información sobre el PAE y que sea recurrida como guía de apoyo para los profesores que deseen dirigir una investigación o realizar un estudio sobre problemas entre contribuyentes y la autoridad fiscal, pero sobre todo que brinde un marco de referencia sobre la protección de los derechos de los contribuyentes en materia contributiva.

Finalmente se busca coadyuvar en el mejoramiento del procedimiento de queja y que éste sirva para futuros casos relacionados.

1.6. HIPÓTESIS

1.6.1 HIPÓTESIS GENERAL

Bajo el contexto de los nuevos instrumentos de protección al contribuyente, se considera que, en cuestión de la protección de los derechos de los pagadores de impuestos, utilizando los servicios de PRODECON, en específico el procedimiento



de quejas y reclamaciones, se le ha aclarado su situación cuando éstos se encuentran dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

1.6.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- El procedimiento de quejas y reclamaciones, así como el de representación legal son los servicios posibles para utilizar en cuanto a la Defensa de los Derechos de los Contribuyentes, especialmente durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- Con la utilización del instrumento de quejas y reclamaciones servicio llevado en la PRODECON, se advierte que es un procedimiento eficiente y eficaz para conocer el estado de vulneración específica en la que se encuentra el contribuyente afectado por el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- Al realizar el estudio mediante la revisión de los casos, se observa que cuando se utilizan los medios alternativos de solución existentes, concurre un avance respecto a los Derechos de los Contribuyentes cuando estos se encuentran ante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, también se advierte el tiempo aproximado de solución, durante el ejercicio fiscal 2017.
- Actualmente el Procedimiento Administrativo de Ejecución tiene efectos negativos en los Derechos de los Contribuyentes.



CAPÍTULO 2. DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

En este marco se analizará la creación de la defensa del contribuyente, quien es el encargado actualmente de llevar a cabo esta labor, que servicios maneja y como apoyan a los contribuyentes pagadores de impuestos.

2.1. DEFENSA INTERNACIONAL

El término Ombudsman tiene su origen en Suecia, donde se utilizó en un principio para designar al funcionario público encargado de examinar las quejas de los ciudadanos contra las organizaciones del sector público. Los Ombudsman que sirven al público en general y llevan a cabo investigaciones oficiales son los que actualmente se conocen como Ombudsman clásicos, mientras que los Ombudsman de las organizaciones prestan servicios informales de solución de conflictos relacionados con cuestiones laborales que afectan a los empleados de una organización o institución – universidades y colegios, por ejemplo. En las Naciones Unidas, la función del Ombudsman equivale a la que desempeña el Ombudsman de una organización. Como parte de su función de carácter neutral e independiente, el Ombudsman ayuda a los funcionarios de las Naciones Unidas a abordar las inquietudes que puedan tener en relación con el trabajo, y a resolver los conflictos por medios oficiosos (ONU, 2018).

Como lo menciona (Juárez, 2015) en su artículo El Ombudsman Como Modelo En Diferentes Marcos Normativos “El Ombudsman o representante del pueblo, es responsable de proteger que los derechos humanos no sean abusados por el estado. Su misión es garantizar la dignidad de cada individuo en el marco de cualquier tipo de acción judicial; por lo tanto, como mencionábamos anteriormente, traducido al castellano, es el defensor del sujeto víctima de violaciones a sus derechos fundamentales”.



Hoy en día el ombudsman es una figura de suma importancia tanto Internacional como Nacional y su demanda ante la sociedad continúa creciendo, claro ésta figura varía del país donde se utilice, éste es elegido ya sea por el Parlamento, el Poder Ejecutivo, o en nuestro caso por el poder Legislativo.

Por ejemplo, en Países como Suecia el ombudsman donde prácticamente nace, claro ahí depende completamente del Parlamento no del Poder Ejecutivo, donde se crean comisiones, las cuales son llamadas “Delegación del Ombudsman” y son los encargados de resolver los casos ya sea en temas como los derechos humanos, jurídicos, del consumidor, militar, entre otros, su cargo permanece 4 años y prevé la reelección, aquí no hay requisitos para la reclamación y por último, éste no debe ejercer algún otro puesto.

En Francia la figura apareció en 1973, hoy en día se le llama defensor del pueblo pero no es parte de una institución y es nombrado por el presidente del Consejo de Ministros, su tiempo es de 6 años y sin reelección, sí es completamente independiente, pero las quejas o reclamaciones deben presentarse de manera escrita, pero el ombudsman revisa si es o no procedente la queja que solicita el interesado, en este caso se puede llegar a pensar que no sería cien por ciento eficaz porque se depende sólo de él, aunado al hecho de que no puede sancionar, solo emite recomendaciones a las autoridades involucradas.

El ombudsman o del Defensor del Pueblo es una Institución independiente, de control no jurisdiccional, con un titular nombrado por el Parlamento, única instancia ante la que tiene que rendir cuentas, que tiene encomendada la doble misión de velar por los derechos fundamentales y controlar el buen funcionamiento de todas las administraciones públicas. Tiene alcance estatal y la obligación específica de atender y tramitar las quejas que recibe directamente de los ciudadanos en los casos de vulneración de derechos fundamentales o de supuesta mala administración, además de poder actuar por iniciativa propia. Su mandato es independiente de los periodos de las legislaturas. Este modelo que nació en los



países escandinavos y que tiende a ser considerado como el Ombudsman o Defensor del Pueblo propiamente dicho en la medida que se unan en todas las características señaladas esto principalmente en –Austria, Portugal, España, etc.– y Latinoamérica. (Mora Antonio, 2003)

Por su parte, España es uno de los países donde coexisten el Ombudsman nacional y el derecho de petición, este último regulado por la Constitución en sus artículos 29.1 “(...) *Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley (...)*” y “(...) el artículo 77 “(...)1. *Las Cámaras pueden recibir peticiones individuales y colectivas, siempre por escrito, quedando prohibida la presentación directa por manifestaciones ciudadanas. 2. Las Cámaras pueden remitir al Gobierno las peticiones que reciban. El Gobierno está obligado a explicarse sobre su contenido, siempre que las Cámaras lo exijan (...)*”. La Ley Orgánica reguladora del Derecho de Petición, de 2001, precisa el funcionamiento ordinario de las peticiones. (Mora Antonio, 2003)

Por su parte, las Comisiones Nacionales de los Derechos Humanos están impulsadas directamente por Naciones Unidas, aunque en última instancia no dependan necesariamente de esa organización internacional. Su cometido se centra en la defensa y promoción de los Derechos Humanos y su configuración depende de la legislación que se desarrolle al respecto en cada país que la adopta. Es importante señalar que las Comisiones no son Defensores del pueblo. (Mora Antonio, 2003).

En México la figura del Ombudsman en México ha pasado por varias etapas para que la figura adquiriera independencia, la primera que surgió en 1990, donde se instauró un decreto presidencial creando la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, estableciendo que el titular sería nombrado por el presidente de la República en turno. A continuación, en 1992, se llevó a cabo una reforma constitucional, donde



se elevó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) como un órgano constitucional; publicándose la Ley de la CNDH, que la preveía como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo titular sería nombrado por el presidente de la República con la oportuna aprobación del Senado. Y finalmente con el objetivo de fortalecer dicha institución se propuso, en 1999, una nueva reforma constitucional que dotó a la CNDH de plena autonomía; para conseguirla fue necesario prescindir de la opinión del ejecutivo para elegir al titular, confiando esta atribución solamente al Senado. (Juárez, 2015) y el (CGEUM, art. 102).

Actualmente en México existen los siguientes ombúdsmanes:

- Procuraduría de Defensa del Contribuyente (PRODECON)
- Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM)
- CONAPRED (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED))

2.2. ANTECEDENTES EN MÉXICO DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

La PRODECON fue planeada desde 2005, y por la necesidad que surge de crear una relación entre autoridades fiscales y contribuyentes de crear un espacio neutral en el cual se pudiera acordar y tomar decisiones, por lo que con su introducción al artículo 18-B del Código Fiscal de la Federación (CFF); creándolo como un organismo público descentralizado no sectorizado con independencia técnica y operativa, según su Ley Orgánica fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de enero de 2006, donde en su artículo tercero transitorio señalaba que el primer Procurador debía ser electo dentro de los treinta días siguientes a la vigencia de su ley. Pero no fue sino hasta 2011 cuando finalmente



se nombra a la primera procuradora para iniciar sus actividades Lic. Diana Bernal Ladrón de Guevara y el 1° de septiembre del 2011 abrió sus puertas al público.

La PRODECON es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con autonomía técnica funcional y de gestión, especializado en materia tributaria, que proporciona de forma gratuita, ágil y sencilla servicios de orientación, asesoría, consulta, representación legal y defensa, investigación, recepción y trámite de quejas y reclamaciones contra actos u omisiones de las autoridades fiscales federales que vulneren los derechos de los contribuyentes, así como de acuerdos conclusivos como un medio alternativo para resolver de forma anticipada y consensuada los diferendos que durante el ejercicio de las facultades de comprobación surjan entre las autoridades fiscales los contribuyentes, o bien, para regularizar la situación fiscal de estos últimos (PRODECON, 2017).

Ésta actúa como una institución de garantías y a la vez de gobierno. De garantías primarias porque prevendrá la violación de los derechos de los contribuyentes antes de que las autoridades culminen sus procedimientos, y como una institución de garantías secundarias en caso de que dicha prevención no pueda lograrse, porque las autoridades consideran que están obrando en forma adecuada, y entonces defiende a los contribuyente ante los tribunales, impugnando los asuntos correspondientes que en cantidad le está permitido por ley, lo que denota al mismo tiempo que se trata de una hetero defensa que realizará sólo a petición de contribuyente.

De igual manera PRODECON entre otras atribuciones sustantivas, fomenta la cultura contributiva, realiza propuestas de modificaciones normativas y legales, identifica e investiga problemas sistémicos, celebra reuniones periódicas con autoridades fiscales federales, interpreta disposiciones legales y emite recomendaciones, medidas correctivas y sugerencias.



Esta PRODECON actúa como una institución de garantías y a la vez de gobierno. De garantías primarias porque previene la violación de los derechos de los contribuyentes antes de que las autoridades culminen sus procedimientos, y como una institución de garantías secundarias en caso de que dicha prevención no pueda lograrse, porque las autoridades consideran que están obrando en forma adecuada, para que entonces defienda a los contribuyente ante los tribunales, impugnando los asuntos correspondientes que en cantidad le está permitido por ley, lo que denota al mismo tiempo que se trata de una hetero defensa que realizará sólo a petición de contribuyente.

2.2.1. LA AUTODEFENSA Y LA HETERODEFENSA

En una primera acepción, por cuanto, a la forma de la impugnación fiscal, es de hacer notar que ésta, en su ámbito personal (quién) discurre en México en dos sentidos: autodefensa y hetero defensa. La autodefensa se lleva a cabo por el propio contribuyente haciendo uso de sus propios medios y recursos, motivo por el cual, el artículo 6 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, prevé que no habrá condenación al pago de costas en el entendido de que el contribuyente con su propio peculio ha erogado ya contribuciones que, entre otros fines, sirven para que la administración pública y los entes de gobierno en general, puedan sufragar sus esfuerzos litigiosos. De esta manera, la prohibición al pago de costas (cuando las contribuciones o los montos puestos a debate en juicio generen recargos) sigue la lógica y la inercia de que el contribuyente ya ha contribuido previamente a que las autoridades puedan sufragar los gastos que ello les representa. (Burgoa, 2014: 181-184) y (CGEUM, art. 102).

Si la ley no previera dicha prohibición se estaría incurriendo en una duplicidad de pago público, pues sí el contribuyente previamente ya ha contribuido a los gastos públicos, entre los cuales se encuentran aquellos relacionados con los esfuerzos litigiosos de las autoridades, el nuevo pago por costas implicaría precisamente la duplicidad. No obstante, en el extremo de que dicho pago se llegase a dar por un



litigio inoperante y sin sentido, hecho así intencionalmente por el particular como en cierta forma lo deja ver el artículo 6 aludido, ello obedece no ya a una razón jurídica como la expuesta hasta ahora, sino a una razón ético-política, en cuanto a que los particulares no deben recurrir ociosamente a los órganos de gobierno a solicitar la impartición de justicia y por lo tanto, se convierte el pago excepcional de costas en una sanción negativa ético-política.

Sin embargo, y más allá de la situación de la condena o no al pago de costas, es de identificar que el contribuyente se encuentra igualmente legitimado para acudir al Estado a solicitar que éste lo represente y lo defienda mediante la impugnación ante los Tribunales, respecto de los actos que considera lesivo a sus derechos e intereses. Tal es el caso de la hetero defensa, en donde el particular no opera con sus propios recursos sino a través de las oficinas autorizadas para ello quienes cuentan ya con un patrimonio, igualmente aprobado para ello.

La diferencia entre autodefensa y hetero defensa no quiere decir que en los primeros existe la voluntad de las personas y en los segundos no.

Nada de eso. Lo único que quiere decir es que en la primera el particular actúa con sus propios medios y en el segundo no. Sin embargo, en cualquiera de ambos casos, tanto el propio particular como el órgano de gobierno encargado de defenderlo actúan siempre a petición del interesado directamente afectado, pues la defensa y el derecho a impugnar ante los tribunales del país, es seguimiento al derecho fundamental público de defensa, analizado ya dentro del primer capítulo de esta obra.

Así la cosas, la PRODECON actúa como una institución de garantías y a la vez de gobierno. De garantías primarias porque prevendrá la violación de los derechos de los contribuyentes antes de que las autoridades culminen sus procedimientos, y como una institución de garantías secundarias en caso de que dicha prevención no pueda lograrse, porque las autoridades consideran que están obrando en forma



adecuada, y entonces defiende a los contribuyente ante los tribunales, impugnando los asuntos correspondientes que en cantidad le está permitido por ley, lo que denota al mismo tiempo que se trata de una hetero defensa que realizará sólo a petición de contribuyente.

2.3. NATURALEZA JURÍDICA

Partimos de la importancia de los derechos humanos hoy en día, son escasamente protegidos y sobre todo en el ámbito fiscal, y al querer demostrar que éstos no son vulnerados a diestra y siniestra, por las autoridades fiscalizadoras, por lo que a través de éste estudio, inicialmente se pretende revisar, indagar y por supuesto conocer la forma en que la PRODECON protege los derechos vulnerados de los pagadores de impuestos, haciendo referencia en revisar cuáles son sus servicios y como son ejecutados en el día a día, que alcances tienen y cuál es su naturaleza de actuación. (Burgoa, 2014: 181-184).

2.3.1. INSTITUCIONES DE GOBIERNO E INSTITUCIONES DE GARANTÍAS

Para dejar en claro todo lo anterior, es de hacer notar primeramente la naturaleza jurídica de la PRODECON para pasar a sus funciones y alcance de sus actividades.

La PRODECON fue concebida desde 2005, con su introducción al artículo 18-B del Código Fiscal de la Federación (CFF) su Ley Orgánica fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de enero de 2006 y su artículo tercero transitorio señalaba que el primer Procurador debía ser electo —esa palabra usa la ley— dentro de los treinta días siguientes a la vigencia de su ley. Pero no obstante ello, no fue sino hasta 2011 cuando finalmente se nombra a la primera



procuradora para iniciar sus actividades (Burgoa, 2014: 181-184) y (CFF, Art. 18-B)

Mucho se ha hablado de la PRODECON pero poco se sabe respecto de su naturaleza jurídica y de sus funciones, para lo cual, en este capítulo realizaré un breve estudio que se dividirá en dos partes: la primera —que será un tanto teórica— dedicada a su naturaleza jurídica y la segunda —que será más práctica— dedicada a sus funciones, a fin de brindar un esquema general para identificar ventajas, desventajas, oportunidades y posibles contingencias de la interacción de la PRODECON con las autoridades fiscales.

Para entender qué tipo de institución es la PRODECON, es importante identificar dos conceptos jurídicos fundamentales: por un lado, la esfera de lo decidible y la esfera de lo indecidible, y, por otro lado, las funciones de gobierno y las funciones de garantía.

- a) Dentro de la primera diada, existen ciertos tópicos sobre los cuales el legislador ordinario puede decidir libremente sin mayores obstáculos, son tópicos relacionados a cuestiones de forma que, no afectan la sustancia de las figuras jurídicas llamados esfera de lo decidible, en tanto que la sustancia misma de dichas figuras jurídicas se refiere respecto de las cuales el legislador no puede decidir discrecionalmente dado que previamente fue establecido ya por el poder constituyente, lo que se llama esfera de lo indecidible.

La esfera de lo decidible se refiere a ‘quién’ realiza los actos/procedimientos legales y a ‘cómo’ se llevan a cabo dichos actos/procedimientos, mientras que la esfera de lo indecidible se refiere a ‘qué’ es lo que se dice en el acto/procedimiento previsto por ley. Por ejemplo, pensemos en la impartición de justicia en materia civil. Los tribunales superiores de justicia de cada Estado de la república son quienes resuelven los juicios y la manera en cómo lo hacen es a



través de juicios ordinarios, sumarios, ejecutivos, etc., y aquello que hacen es precisamente impartir justicia a las desavenencias jurídicas entre particulares.

Bajo dicha temática, es posible cambiar el nombre al tribunal, cambiar la competencia de un tribunal u otro tribunal o incluso a los tribunales federales, al igual que es posible cambiar las normas de procedimiento y los plazos para la presentación de pruebas o incluso convertir a un juicio escrito en un juicio oral, todo lo cual corresponde a quién lo va a hacer y a cómo lo va a hacer, por eso se llama esfera de lo decidible, porque libremente se puede decidir cambiar ambos puntos que son meramente de forma; sin embargo, no se puede decidir que ya no se impartirá justicia nunca más a los particulares, pues ello es la sustancia de la impartición de justicia, es el fondo que denota el derecho de audiencia, por eso se llama esfera de lo indecidible.

La PRODECON es la dimensión formal del derecho de audiencia constitucional, por cuanto, a la materia fiscal, pues es quien garantiza —dentro de los límites y ámbitos de su competencia— el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal mediante la asesoría, representación y defensa, recepción de quejas y emisión de recomendaciones. Así lo prevé el artículo 1 de su Ley Orgánica (LOPRODECON, art. 1).:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de aplicación en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a fin de garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, mediante la asesoría, representación y defensa, recepción de quejas y emisión de recomendaciones en los términos que este mismo ordenamiento establece.

En tal sentido, no se debe creer o idealizar a la PRODECON, ya que si no es ella quien lo realice a futuro, alguien más lo hará, pues por ser inmanente a la esfera de lo decidible, obvio es de pensar que con el tiempo se podrá eliminar —si presupuestalmente así conviene— o incluso fusionar, por ejemplo, con otra



institución de gobierno (como sería, por ejemplo, la Comisión de Derechos Humanos). Esto no quiere decir que así será a futuro. Sólo quiere decir que el 'quién' puede cambiar, pero no obstante la sustancia siempre pervivirá. Más bien, lo que resulta admirable es que con anterioridad a la PRODECON no existía organismo de dicha índole para la materia fiscal. Era una laguna institucional que se ha colmado ahora con la PRODECON. Nótese que la sustancia (el 'qué') de la función de la PRODECON es "garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal", lo cual, obedece al nuevo texto constitucional, cuyo artículo 1 (LOPRODECON, art. 1) dice:

Artículo 1°....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...

Lo cual nos lleva a la segunda diada conceptual que debemos identificar para entender la naturaleza jurídica de la PRODECON:

- b)** Las funciones de gobierno y las funciones de garantía encuentran su diferencia por identidad entre la esfera de lo decidible y la esfera de lo indecidible.

Las funciones de gobierno se basan en decisiones que corresponden a aquello que es posible decidir, cuestiones que involucran la forma de las decisiones (cómo se toman), aunque su materia de trabajo implique una sustancia. En tal sentido, el poder legislativo, por ejemplo, realiza funciones de gobierno porque solamente decide, al crear una ley, cómo se respetarán y cumplirán los derechos individuales y sociales, dentro de los parámetros —indecidibles— que previamente sentó ya el poder constituyente, pues con las leyes secundarias no se puede ampliar ni reducir el ámbito de dichas garantías.

Las funciones de garantía, por su parte, se basan en cuidar el respeto y cumplimiento de los derechos individuales y sociales que prevé la Constitución,



para lo cual, existen garantías primarias y garantías secundarias. Las garantías primarias se refieren a los permisos, obligaciones y prohibiciones de las autoridades y gobernados que se respetan/cumplen de forma espontánea sin necesidad de un acto de autoridad (autonomía), en tanto que las garantías secundarias se refieren a los actos de autoridades (administrativas o judiciales) que forzan el cumplimiento de las garantías primarias (heteronomía). Por ejemplo, la Constitución establece la obligación del pago de contribuciones con las cuales se sufraga el gasto público. Cuando un contribuyente paga espontáneamente sus impuestos, se ha cumplido la garantía primaria.

Sin embargo, si el contribuyente no lo hace así o si las autoridades no respetan sus derechos, entonces las propias autoridades —a través del PAE, a través de auditoría o a través de resolución al recurso de revocación— o los tribunales de la materia —a través de sentencias— forzan al contribuyente a pagar sus impuestos o a las autoridades a respetar los derechos del contribuyente, lo cual ya no es espontáneo sino coactivo.

En tal sentido, podemos resumir que el poder legislativo es una institución de gobierno porque realiza funciones de gobierno, y que el poder judicial es una institución de garantías porque realiza funciones de garantía (de garantía secundaria); sin embargo, dado que el ejecutivo está día a día en interacción con los contribuyentes, es a la vez institución de gobierno e institución de garantía (tanto primarias como secundarias).

Por lo tanto, la PRODECON, es una institución de garantías primarias. No puede ser de garantías secundarias ya que por sí misma no fuerza a las autoridades a obrar en uno u otro sentido pues sólo emite recomendaciones no vinculatorias que carecen de fuerza legal-coactiva para que se cumplan, tal cual lo señala la fracción III del artículo 5 de su ley (LOPRODECON, art. 5):

Artículo 5.- Corresponderá a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:



I.- Atender y resolver las solicitudes de asesoría y consulta que le presenten los contribuyentes por actos de las autoridades fiscales federales;

II.- Representar al contribuyente ante la autoridad correspondiente, promoviendo a su nombre los recursos administrativos procedentes y en su caso ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ejerciendo las acciones a que haya lugar, deduciendo con oportunidad y eficacia los derechos de sus representados, hasta su total resolución;

III.- Conocer e investigar de las quejas de los contribuyentes afectados por los actos de las autoridades fiscales federales por presuntas violaciones a sus derechos, en los términos de la presente Ley y, en su caso, formular recomendaciones públicas no vinculatorias, respecto a la legalidad de los actos de dichas autoridades;

Y si bien el artículo 28 de su Ley prevé la imposición de sanciones (LOPRODECON, art. 28):

Artículo 28.- Los servidores públicos de las autoridades fiscales federales serán sancionados:

I.- Con entre cinco y diez salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, elevados al mes cuando:

1.- No rindan el informe requerido en el plazo y términos establecidos, o no acompañen los documentos a que se refiere el Artículo 19 de esta Ley, cuando el interesado haya cubierto los derechos respectivos, o no entreguen los documentos o den los datos adicionales solicitados por la Procuraduría.

2.- No informen dentro de los términos a que se refieren los párrafos segundo y cuarto del artículo 25 de esta Ley, si en su caso, aceptan la recomendación emitida por la Procuraduría;



II.- Con entre veinte y treinta salarios mínimos del Distrito Federal, elevados al mes cuando no asistan a las reuniones periódicas establecidas en la fracción XIV del artículo 5;

III.- Será motivo de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, cuando los servidores públicos de las autoridades fiscales federales se nieguen a cumplir la recomendación que se les dirija, siempre que el contribuyente logre, mediante el ejercicio de acciones administrativas o contenciosas, que el acto que fue objeto de la intervención de la Procuraduría sea declarado nulo por ausencia total de fundamentación o motivación mediante resolución definitiva.

Lo cierto es que ello sólo opera ante la presentación de una queja (punto 1 de la fracción I) o ante la omisión del informe que diga si acepta o no la recomendación hecha a las autoridades (punto 2 de la fracción I) lo que constituye sólo una cuestión de forma pues no puede multar a los servidores públicos por no adoptar sus recomendaciones, lo que sería ya una cuestión de fondo que es a la que nos referimos. Por lo tanto, corresponde ahora realizar un análisis práctico de sus funciones.



2.4.- FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

La PRODECON es una institución a la cual los contribuyentes pueden acudir voluntariamente, esto es, la PRODECON nunca obrará de oficio, por tanto, todas sus actuaciones serán realizadas bajo la petición de los contribuyentes. Por lo que hasta este punto podemos afirmar que para el particular es facultativo acudir o no a la PRODECON (esto es, que tiene el permiso a acudir a ella al igual que tiene el permiso a no acudir a ella), pero si el contribuyente acude a la PRODECON, entonces para ella se convierte —deónticamente— en una obligación actuar en el sentido que marca su ley. (Burgoa, 2014: 181-184) Así lo establece el artículo 4 de su ley (LOPRODECON, art. 4):

Artículo 4.- Los servicios que presta la Procuraduría se otorgarán exclusivamente a petición de parte interesada, por el Procurador de la Defensa del Contribuyente, por los Delegados Regionales y por el número de asesores jurídicos suficiente para satisfacer la demanda, debiendo contar mínimamente con un delegado y el personal jurídico y administrativo necesario por cada Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

De allí que el ejercicio de sus funciones está condicionado a la petición del contribuyente, pues éste, bajo el facultativo que le es inmanente, puede optar por defenderse a través de un abogado privado en lugar de hacerlo a través de la PRODECON. Esto no quiere decir que no se acuda a la PRODECON, simplemente quiere decir que es facultativo para el contribuyente —mas no una obligación— tomar la asesoría y apoyo de la PRODECON. Sin embargo, es de notar que las funciones de la PRODECON —no podría hablarse de competencia— se ubican dentro de un valor establecido por el primer párrafo del artículo 3 de su ley (LOPRODECON, art. 3):



Artículo 3.- Los servicios que regula esta Ley se prestarán gratuitamente bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo. Tratándose de los servicios de representación a que hace referencia la fracción II del artículo 5, únicamente se proporcionarán cuando el monto del asunto no exceda de treinta veces el salario mínimo del Distrito Federal elevado al año.

Lo cual lleva a concluir que, para efectos de litigio, tendrá a su cargo la representación de juicios tanto ordinarios como sumarios, en virtud del artículo 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA, art. 58):

Artículo 58-2. Cuando se impugnen resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año al momento de su emisión, procederá el Juicio en la vía Sumaria...

Con la diferencia de que mientras en juicio se combaten resoluciones definitivas, la PRODECON puede actuar incluso antes de que éstas se configuren como tal.

2.4.1.- BRINDAR ASESORÍA

Dentro de la fase formal, la PRODECON debe garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal, a través de diversas maneras. La primera de ella es a través de asesoría, la cual discurre de la fracción I del artículo 5 de su ley (LOPRODECON, art. 5):

Artículo 5.- Corresponderá a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:

I.- Atender y resolver las solicitudes de asesoría y consulta que le presenten los contribuyentes por actos de las autoridades fiscales federales;

De esta fracción no se desprende con claridad, si la intervención de la PRODECON se limita sólo a resoluciones definitivas o si puede acudir a ella también por actos de trámite de las autoridades fiscales (por ejemplo, un acta



parcial en auditoría, un requerimiento previo a multa, etc.). La fracción I es vaga; sin embargo, considerando que la PRODECON no se refiere a obligaciones sino a derechos, no se debe interpretar en forma restrictiva conforme al bocado “en donde la ley no distingue no debemos distinguir” (ubi lex non distinguit, nec non distinguere debemus) sino en forma amplia. A la par de ello tenemos que la palabra ‘acto’ podría ser entendida como definitivo en tanto que las ‘actuaciones’ —por uso común así de la palabra en ley—, se entienden a los actos de trámite. Por lo tanto, la interpretación sobre el verdadero campo de acción de la PRODECON es aporético entre ambas posturas.

2.4.2.- RESOLUCIÓN DE CONSULTAS

Este rubro conlleva una situación compleja, igualmente identificada en la fracción I del artículo 5 (LOPRODECON, art. 5), pues es de hacer notar que la fracción III del artículo 34 del CFF señala (CFF, art. 34):

Artículo 34. Las autoridades fiscales sólo estarán obligadas a contestar las consultas que sobre situaciones reales y concretas les hagan los interesados individualmente.

La autoridad quedará obligada a aplicar los criterios contenidos en la contestación a la consulta de que se trate, siempre que se cumpla con lo siguiente:

I. Que la consulta comprenda los antecedentes y circunstancias necesarias para que la autoridad se pueda pronunciar al respecto.

II. Que los antecedentes y circunstancias que originen la consulta no se hubieren modificado posteriormente a su presentación ante la autoridad.

III. Que la consulta se formule antes de que la autoridad ejerza sus facultades de comprobación respecto de las situaciones reales y concretas a que se refiere la consulta.



De lo que se advierte, a *contrario sensu*, que, si un contribuyente está siendo auditado, no puede formular consulta a la autoridad. Entonces, la pregunta que surge es ¿dicha prohibición será igualmente aplicable a la PRODECON? En inicio es de pensar que sí; sin embargo, dado que es obligación para la PRODECON actuar cuando el contribuyente se lo pida, y no existe prohibición alguna para responder consultas, ¿cómo se resolverá este punto en la práctica? además de la contingencia que puede crearse si el criterio de la PRODECON — en el entendido de que sí resuelva la consulta— es contrario al de la autoridad, contradicción que igualmente puede suceder aun fuera de auditoría.

Por lo tanto, es conveniente que se aclaren ambos puntos: si el contribuyente puede o no consultar a la PRODECON pese a estar siendo auditado y, si el contribuyente puede o no consultar a la PRODECON si a la par está consultando a la autoridad fiscal, lo cual es legamente necesario ya que los documentos que emita serán prueba plena en recurso o juicio, acorde a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC art. 129).

2.4.3.- DEFENSORA DE LOS CONTRIBUYENTES

La defensa de los contribuyentes será gratuita, en términos del artículo 3 de su ley (LOPRODECON, art. 3):

Artículo 3.- Los servicios que regula esta Ley se prestarán gratuitamente bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo...

Así, la PRODECON representará al contribuyente en las contiendas que inicie en contra de las autoridades fiscales, entendiendo por tales en términos del quinto párrafo del artículo 4 (LOPRODECON, art. 4):



Artículo 4.- ...

Se entiende por autoridades fiscales federales incluso a las coordinadas respecto de los ingresos fiscales de carácter federal, así como a los organismos federales fiscales autónomos, como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores.

La fracción II del artículo 5, sugiere la defensa iniciándola a partir del recurso administrativo de revocación (para el caso del SAT), y sólo después el juicio de nulidad (LOPRODECON, art. 5):

Artículo 5.- Corresponderá a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:

I.- Atender y resolver las solicitudes de asesoría y consulta que le presenten los contribuyentes por actos de las autoridades fiscales federales;

II.- Representar al contribuyente ante la autoridad correspondiente, promoviendo a su nombre los recursos administrativos procedentes y en su caso ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ejerciendo las acciones a que haya lugar, deduciendo con oportunidad y eficacia los derechos de sus representados, hasta su total resolución;

II.- Representar al contribuyente ante la autoridad correspondiente, promoviendo a su nombre los recursos administrativos procedentes y en su caso ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ejerciendo las acciones a que haya lugar, deduciendo con oportunidad y eficacia los derechos de sus representados, hasta su total resolución;

Aunque aparentemente dicha redacción pareciera excluir al juicio de garantías por cuanto a su no referencia expresa, éste está incluido también, por virtud del señalamiento “hasta su total resolución”, haciendo referencia a que la defensa del particular expuesta en la fracción II del artículo 5 (LOPRODECON, art. 5o.) será realizada por la PRODECON sólo de forma reactiva, más no proactiva, es decir, sólo después de liquidaciones, mas no antes de éstas, lo cual se confirma con el artículo 3 (LOPRODECON, art. 3o.) que establece la cuantía sobre las cuales está



facultada la PRODECON, pues evidente mente no puede existir monto si previamente no existió liquidación (ya sea de auditoría, procedimiento administrativo en materia aduanera o multa, entre otras), lo que hace concluir que el único amparo, materia de trabajo de la PRODECON es el directo (contra de sentencias), así como el indirecto contra actos de autoridad (por ejemplo, el embargo de cuentas bancarias), pero nunca el amparo indirecto contra leyes en virtud de la falta de *quantum*, salvo que dicho juicio se active por un primer acto de autoridad o una primera declaración presentada por el propio contribuyente.

2.4.4.- RECEPTORA DE QUEJAS Y EMISORA DE RECOMENDACIONES

Procedimiento que desarrollan los artículos siguientes (18 en adelante), y que desemboca nuevamente en la defensa del contribuyente a colación de una “recomendación pública no vinculatoria”, de la siguiente manera: El contribuyente puede iniciar una queja, la cual versará exclusivamente sobre cuestiones de ilegalidad y deberá hacerse valer en un término no mayor a quince días posteriores a la notificación del crédito, pero su procedimiento lo veremos más profundamente en el apartado 2.5 Marco Jurídico del Procedimiento de Quejas y Reclamaciones (LOPRODECON, Capítulo 3).

2.4.5.- ACUERDOS CONCLUSIVOS

Finalmente, y como una facultad adicional importante de la PRODECON, es la función que tiene dentro de los acuerdos conclusivos que surgen a la vida jurídica a partir de la reforma fiscal 2014, con la cual se crean diversos ajustes a la normatividad tributaria del país buscando una recaudación más pronta —como razón económica— que favorece evidente la inclusión de la tecnología en donde se piensa adquirir un *plus* temporal respecto a lo acaecido hasta ahora, para obtener así una recaudación más rápida (ejemplo de ello es el buzón tributario y ahora el recurso de revocación “en línea” a través del mismo).



Con esta inercia, dentro del Título III del Código Fiscal de la Federación se incluye un Capítulo II denominado “De los acuerdos conclusivos” en aras de agilizar el pago de las contribuciones omitidas detectadas durante el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal (CFF, Título III Capítulo II).

2.5. MARCO JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

2.5.1. RECEPTORA DE QUEJAS Y EMISORA DE RECOMENDACIONES

Como se revisó en el capítulo anterior uno de los servicios importantes de la PRODECON son las quejas, (Burgoa, 2014: 181-184) ello nos lleva a la fracción III de su artículo 5 dice (LOPRODECON, art. 5o.):

Artículo 5.- Corresponderá a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:

I.- Atender y resolver las solicitudes de asesoría y consulta que le presenten los contribuyentes por actos de las autoridades fiscales federales;

II.- Representar al contribuyente ante la autoridad correspondiente, promoviendo a su nombre los recursos administrativos procedentes y en su caso ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ejerciendo las acciones a que haya lugar, deduciendo con oportunidad y eficacia los derechos de sus representados, hasta su total resolución;

III.- Conocer e investigar de las quejas de los contribuyentes afectados por los actos de las autoridades fiscales federales por presuntas violaciones a sus derechos, en los términos de la presente Ley y, en su caso, formular recomendaciones públicas no vinculatorias, respecto a la legalidad de los actos de dichas autoridades;

Por lo anterior y para conocer su procedimiento y como se desarrolla lo podemos observar mediante los artículos siguientes (18 en adelante), y que concluye



nuevamente en la defensa del contribuyente a colación de una “recomendación pública no vinculatoria”, de la siguiente manera:

1. El contribuyente puede iniciar una queja, la cual se atenderá exclusivamente sobre cuestiones de ilegalidad y deberá hacerse valer en un término no mayor a quince días posteriores a la notificación del crédito respectivo (LOPRODECON, Art. 18o.):

Artículo 18.- La presentación de la queja o reclamación a que se refiere la fracción III del artículo 5, podrá hacerse en cualquier tiempo, a menos que, el acto que se reclame de las autoridades fiscales federales vaya a ser objeto de defensa contenciosa por la Procuraduría, en términos de la fracción II del artículo 5, caso en el cual la queja para efectos de la recomendación que le precediera, deberá presentarse a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del acto o resolución a impugnarse con el apercibimiento de que, si no se presenta en el término antes indicado, se tendrá por no presentada.

2. En caso contrario, la queja se tendrá por no presentada, pudiendo la PRODECON hacer un requerimiento al contribuyente por tres días para subsanar cualquier irregularidad, por lo que la posibilidad de recurso y juicio de nulidad subsiste para efectos de combate contra el SAT y sólo respecto de juicios ordinarios —no sumarios—, más no para el recurso de inconformidad ante el IMSS o el INFONAVIT, en virtud de que todos ellos deben interponerse en un plazo no mayor de quince días, lo que reduce el campo de acción de la PRODECON por cuanto a recursos administrativos ante tales organismos así como la vía sumaria por multas del SAT, quedando sólo como instancia a seguir: el juicio de nulidad.

Cabe destacar que la PRODECON no establece exceso de los requisitos que debe cubrir el escrito de queja o reclamación, lo que demuestra mayor libertad en la interacción del contribuyente con la PRODECON; no obstante, el artículo 17 (LOPRODECON, art. 17) dice:



Artículo 17.- El Procurador de la Defensa del Contribuyente o, en su caso, los Delegados Regionales, pondrán a disposición del público en general formularios que faciliten los trámites que estén bajo su esfera de atribuciones y, en todo caso, orientarán a los interesados sobre su contenido, auxiliándolo para requisitarlo.

Por acto seguido de la recepción de la queja o reclamación, en tres días adicionales se dispondrá sobre su admisión mediante (LOPRODECON, Art. 19.):

Artículo 19. En caso de ser procedente o habiéndose cumplido los requisitos omitidos, se emitirá auto de admisión dentro de los tres días siguientes a la presentación de la queja o reclamación; en dicho acuerdo se requerirá a las autoridades señaladas como responsables para que en el término de tres días hábiles siguientes al que surta efectos su notificación, rindan un informe sobre los actos que se les atribuyan en la queja o reclamación.

Ordenándose correr traslado a la autoridad para que en tres días posteriores emita su respuesta a través de informe, con lo que la PRODECON estará en posibilidad de emitir una recomendación dentro de los cinco días siguientes (LOPRODECON, Art. 23):

Artículo 23.- Dentro de los cinco días siguientes a la recepción del informe de las autoridades responsables a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, formulará una recomendación, analizando los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales; señalando, en su caso, las prácticas en que hubieren incurrido las autoridades responsables.

En contestación la autoridad deberá dar respuesta en otros tres días respecto de la aceptación o no de dicha recomendación (LOPRODECON, art. 25):

Artículo 25.- La recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirija y, en consecuencia, no podrá por sí

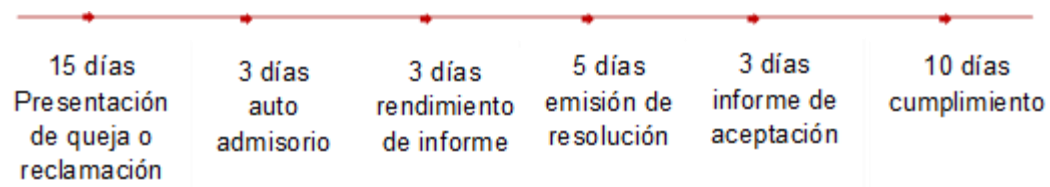
misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o reclamación.

Una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los tres días hábiles siguientes al que surta efectos su notificación, si acepta o no dicha recomendación.

En caso de aceptación, se darán diez hábiles a la autoridad para que demuestre el cumplimiento de dicha recomendación, plazo que puede ampliarse a diez días más (lo que suponemos será a petición de la propia autoridad o de oficio por la propia PRODECON).

En síntesis, el procedimiento que lleva a cabo la PRODECON, representado a este frente a las autoridades administrativas fiscales, puede esquematizarse, por cuanto a tiempos respecta, a fin de dejar claro las oportunidades y los días que ello implica, de la siguiente manera:

Gráfica 1. Procedimiento de quejas y reclamaciones



Elaboración propia.

Fuente: Burgoa Toledo, Carlos Alberto. (2014). Estrategias para la impugnación fiscal. Teoría y práctica de litigio en México. México: Editorial Dofiscal Editores.

Dado lo anterior, del procedimiento encontramos las siguientes acotaciones:

a) La PRODECON refiere causales de improcedencia, al decir en su artículo 18 (LOPRODECON, art. 18.):

Artículo 18.- ...



Cuando la queja o reclamación sea notoriamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato, debiendo comunicarse por escrito en el término de cinco días hábiles al quejoso o reclamante.

Concibiendo por improcedencia a aquella del artículo 124 del CFF (para el caso del recurso de revocación) y el artículo 8 de la Ley Federal De Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA, art. 8) (para el caso de juicio de nulidad).

b) La resolución de la PRODECON, puede contener tres sentidos, conforme al artículo 22 (LOPRODECON, art. 22):

Artículo 22.- El Procurador de la Defensa del Contribuyente podrá dictar:

I.- Acuerdos de trámite, para que las autoridades fiscales federales aporten información o documentación, salvo aquella que la Ley considere reservada o confidencial;

II.- Recomendaciones no imperativas para la autoridad o servidor público a la que se dirija, y

III.- Acuerdos de no responsabilidad.

El primero de ellos corresponde a actos de simple gestión, y los dos siguientes a pronunciamientos sobre el fondo, sin la presencia de sentido ecléctico (sobreseimiento), pues la fracción II envuelve en esencia lo que sería una nulidad para efectos, en tanto que la fracción III envuelve lo que sería una confirmación del acto.

c) Así las cosas, si bien, la resolución de la PRODECON establece una recomendación, y ésta no es aceptada o es aceptada de forma parcial, ello conlleva inmediatamente a que se inicie una instancia de litigio ante la autoridad, lo que se ventila expresamente del tercer párrafo del artículo 25 de la (LOPRODECON, art. 25) PRODECON:



Artículo 25.- ...

En caso de no aceptar o aceptar parcialmente la recomendación formulada, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente procederá de acuerdo con lo dispuesto por la fracción II del artículo 5 de la presente Ley.

Por lo que, si en principio se piensa de la PRODECON como un “árbitro” en virtud de no contar con fuerza legal para ejecutar sus propias determinaciones, toda vez que su recomendación no es imperativa, tal y como lo establece el artículo 25 (LOPRODECON, Art. 25):

Artículo 25.- La recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirija y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o reclamación.

Lo cierto es que la PRODECON sí podrá impugnarlo —indirectamente y a través del contribuyente— conforme a lo dicho por el párrafo tercero de dicho artículo:

Artículo 25.- ...

En caso de no aceptar o aceptar parcialmente la recomendación formulada, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente procederá de acuerdo con lo dispuesto por la fracción II del artículo 5 de la presente Ley.

Por lo que, si la PRODECON actúa aparentemente sin fuerza legal, lo cierto es que su recomendación no resulta tan “no vinculatoria” en virtud del reclamo ulterior que se puede realizar. Por tanto, sus recomendaciones no conllevan una vinculación jurídica pero sí una vinculación política, en donde no existe sanción legal pero sí sanción moral o de desprestigio para la autoridad que no la tome en cuenta. Así, la PRODECON no actúa con imperio, pero sí como especialista técnico en la materia y, por tanto, es una vinculación oculta, tácita o perlocutiva.



Las “no vinculaciones ocultas”, nacieron con los “criterios no vinculativos” de las autoridades fiscales, a raíz de la inclusión del inciso h) en el CFF, pues su no acatamiento por un dictaminador es motivo de sanción, por lo tanto, la autoridad fiscal ahora entenderá con claridad la trascendencia del “no vinculativo”, con la salvedad de que en tanto las autoridades fiscales sí publicarán sus criterios en el DOF, la PRODECON no lo hará, pero procederá a su contienda mediante recurso o juicio de nulidad, según juzgue pertinente.

d) Hasta este punto podemos concluir, que, si la recomendación es emitida para efecto de que la autoridad establezca medidas correctivas, atento al segundo párrafo del artículo 23 (LOPRODECON, Art. 23):

Artículo 23.- ...

En la recomendación, se propondrán las medidas correctivas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos, y si procede, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Ello llevará, para beneficio del particular, al pago de daños y perjuicios, y en caso de incumplimiento o no acatamiento a dicha recomendación, el reclamo de dichos conceptos podrá ser llevado ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) ahora llamado Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) sirviendo la recomendación como prueba al constar en documento público, que con seguridad apoyará la condena subsecuente.

No obstante, si la resolución final de la PRODECON determina la no responsabilidad, en términos del artículo 24 (LOPRODECON, Art. 24):

Artículo 24.- En caso de que no se comprueben las irregularidades imputadas, la Procuraduría en el término de cinco días, después de recepcionado el informe de las autoridades responsables, dictará acuerdo de no responsabilidad.



Ello ocasionará el efecto contrario para el contribuyente. Si bien dicho sentido no impedirá la futura contienda ya sin el apoyo de la PRODECON, el precedente marcado será un elemento de posible uso por la autoridad ante el TFJA, sin que por ello se advierta de antemano una imposibilidad total de obtener fallo favorable en virtud de que en cualquiera de ambos sentidos (resolución con recomendación o de no responsabilidad), será el TFJA quien decida al final sobre el asunto, por lo que las actuaciones de la PRODECON serán un filtro para futuras contiendas llevadas ante el TFJA, lo que se traducirá en economía procesal, amén que la queja o reclamación podrá ser un buen ensayo previo para evitar la condena en costas a que hace referencia el artículo 6 de la LFPCA por fines dilatorios.

Independientemente de lo anterior, es claro que la emisión de recomendaciones surge sólo por acción del particular, más no por oficio de la PRODECON, pues la petición del contribuyente es lo que legitima la actuación de la PRODECON.

e) El segundo párrafo del artículo 15 de la Ley PRODECON (LOPRODECON, art. 15) señala:

Artículo 15.- ...

El personal de la Procuraduría tiene la obligación de manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia.

Haciendo referencia a la confidencialidad de actuaciones. Por su parte, el artículo 25 (LOPRODECON, art. 25.) señala:

Artículo 25.- La recomendación será pública...

Lo que aparentemente sugiere una contradicción; no obstante, el verdadero significado se refiere a que el procedimiento será privado, en tanto que la recomendación final, una vez concluido el procedimiento que da nacimiento a la misma, será pública. Esto no quiere decir que la resolución ni el expediente respectivo vayan a divulgarse a distintas personas, allende que la recomendación



será pública en virtud de ser elaborado por quien tiene fe de tal índole, como lo establece el tercer párrafo del artículo 15 (LOPRODECON, art. 15):

Artículo 15.- ...

Tanto el Procurador de la Defensa del Contribuyente como los Delegados Regionales tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en sus actuaciones.

Concluyendo con ello que tal contradicción es sólo aparente por confusión de términos.

f) El tercer párrafo del artículo 19 (LOPRODECON, art. 19) de la Ley PRODECON señala:

Artículo 19. ...

En el informe que rindan las autoridades, se deberán hacer constar los antecedentes del asunto, **los fundamentos y motivaciones de los actos reclamados, si efectivamente éstos existieron**, debiendo acompañar copia certificada de las constancias que sean necesarias para apoyar dicho informe. El interesado deberá cubrir previamente el pago de los derechos respectivos por la expedición de tales copias certificadas.

(énfasis añadido)

Lo que resulta favorable y contingente al contribuyente. Es favorable si el informe no señala el fundamento y motivo que da lugar a su acto, lo que puede servir para que la autoridad revoque unilateralmente su acto previo a ser llevada a juicio y con ello el contribuyente también se beneficia al evitar el esfuerzo litigioso. Pero si el informe confirma el fundamento y motivo, es evidente que cualquier contienda posterior, en caso de ser procedente y de que el contribuyente así lo desee, será más cerrada por cuanto a las ilegalidades que deben probarse, máxime que el procedimiento de queja y reclamación no constituye instancia, tal cual lo señala el artículo 5 (LOPRODECON, art. 5) de la Ley PRODECON:

Artículo 5.- ...



Las quejas, reclamaciones o sugerencias que los contribuyentes presenten a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, no constituirán recurso administrativo ni medio de defensa alguno, ni su interposición afectará o suspenderá los plazos, trámites y procedimientos que lleven a cabo las autoridades fiscales y son independientes del ejercicio de los medios de defensa que establecen las leyes.

Las respuestas que emita la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente a los interesados sobre las quejas, reclamaciones y sugerencias que hayan presentado, no crean ni extinguen derechos ni obligaciones de los contribuyentes, así como tampoco liberan de responsabilidad a los servidores públicos, por lo que dichas respuestas no podrán ser impugnadas.

La formulación de quejas y reclamaciones, así como las resoluciones y recomendaciones que emita el Procurador de la Defensa del Contribuyente, **no constituyen instancia** y no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, ni suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad, ni afectarán los trámites o procedimientos que lleven a cabo las autoridades fiscales.

Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la queja o reclamación.

(énfasis añadido)

g) Asimismo, el uso de los términos debe ser tomado en cuenta y con precisión, especialmente por la PRODECON, ya que si el contribuyente cuenta con 15 días para interponer su queja o reclamación, posteriormente existen 3 días más para acordar su admisión, 3 días más para los informes de autoridad, 5 para la emisión de resolución, 3 para aceptar la recomendación, 10 para cumplirla y 10 adicionales para el mismo fin, ello implica un plazo total de 49 días (llevados al extremo), excediendo el término de 45 días para que el contribuyente presente recurso de revocación o juicio de nulidad. Por lo que deben atenderse con cuidado los términos de la queja o reclamación, sin desatender los que corresponden al recurso de revocación o juicio de nulidad, en virtud de que una vez fenecido el mismo, el acto queda firme por considerarse consentido, lo que constituye causal



de improcedencia en términos de la fracción IV del artículo 124 del CFF (para el recurso de revocación) y fracción IV del artículo 8 de la LFPCA (para el juicio de nulidad), en cuyo caso lo único combatible sería la no aceptación de la recomendación, acorde al artículo 25 (LOPRODECON, art. 25.) de la Ley PRODECON:

Artículo 25. ...

En caso de no aceptar o aceptar parcialmente la recomendación formulada, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente procederá de acuerdo con lo dispuesto por la fracción II del artículo 5 de la presente Ley.

O el acuerdo de no responsabilidad que emita la PRODECON, allende que el artículo 14 de la Ley Orgánica del TFJFA (Mediante el Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa se abrogó la Ley Orgánica del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Así mismo, se hace la aclaración que el contenido del artículo 14 citado, se encuentra ahora en el artículo 3 de la nueva Ley Orgánica) no prevé a las respuestas de la PRODECON como expresamente combatibles, aunque pudieran entrar dentro de la generalidad que prevé la fracción IV del mismo:

Artículo 14. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:

...

IV. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores;

Como se ha visto, la PRODECON es una institución de garantías con funciones de igual índole. No es un órgano decisorio a nivel contencioso sino decisorio a nivel oficioso, por tal motivo, cuenta sólo con poder constitutivo respecto de la fase contenciosa. Empero, dada la mezcla de diversas acciones, considero que existen diversos elementos que no han sido integrados a la PRODECON que pueden



ayudar a complementar la finalidad o razón social de la PRODECON, como serían:

- a) Hacer expresa la supletoriedad del derecho federal común para la aplicación de la PRODECON, toda vez que su contenido implica un procedimiento.
- b) Al contar la PRODECON con una función de apoyo a la iniciativa legislativa del Congreso de la Unión, señalada en la fracción XVI del artículo 5 (LOPRODECON, art. 5):

Artículo 5.- Corresponderá a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:

...

XVI.- Proponer a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados modificaciones a las disposiciones fiscales,

Correspondería entonces también tener la opción de promover la acción de inconstitucionalidad de la fracción II del artículo 105 Constitucional, pues si la PRODECON cuenta con fuerza persecutora e investigadora de la legalidad de actos de autoridades, debería estar facultada también para promover la acción de inconstitucionalidad. No obstante, considero que tal facultad no está inmersa dentro de sus facultades por dos razones sencillas (LOPRODECON, art. 105):

- En primer lugar, porque la PRODECON actúa sólo a petición de los contribuyentes respecto de actos de autoridad, nunca de oficio;
- En segundo lugar, porque derivado de lo anterior, su ámbito competencial se sitúa únicamente en un esquema de mera legalidad más no de constitucionalidad.

Esperemos se encamine dicha idea a futuro para que la PRODECON pase de realizar meras recomendaciones de legalidad a cuestiones de inconstitucionalidad.



CAPÍTULO 3. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

El PAE se encuentra regulado en el Título Quinto (De los procedimientos administrativos), capítulo III, del Código Fiscal de la Federación, específicamente en los artículos del 145 al 196-B (CFF, art. 145 al 196).

Del contenido de los citados preceptos legales, se advierte que el PAE es la actividad administrativa que desarrolla el Estado para hacer efectivos en vía de ejecución forzosa los créditos fiscales que tenga a su favor, no cubiertos por el causante en los términos establecidos en la ley, actividad también conocida como facultad económica coactiva del Estado.

De igual manera, se desprende que el PAE se encuentra integrado por una serie concatenada de actos, los cuales tienen su inicio propiamente con el requerimiento de pago y su culminación con la resolución que aprueba o desaprueba el remate, pues el artículo 183 del Código Fiscal de la Federación (CFF, art. 183), que tutela tal procedimiento, establece que el Servicio de Administración Tributaria fincará el remate a favor de quien haya hecho la mejor postura.

Es significativo destacar que dentro del procedimiento de ejecución en comento se encuentran reguladas otras etapas intermedias como son el requerimiento de pago mencionado (acto inicial), la ejecución forzada, el embargo y su tramitación, la intervención, el remate, la adjudicación, su preferencia, la enajenación fuera del remate, el abandono de bienes a favor del fisco y la prescripción de los créditos fiscales por el transcurso del tiempo, entre otras cuestiones. Conforme a lo anterior, se puede señalar que el PAE se efectúa mediante una serie de actos que tienen su inicial orientación en lo que dispone el artículo 145 del Código Fiscal Federal (CFF, art. 145), en cuanto a que las autoridades fiscales exigirán el pago



de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Por tal motivo, a partir de la fecha de exigibilidad del crédito fiscal el ejecutor designado por el jefe de la oficina exactora puede constituirse en el domicilio del deudor para practicar la diligencia de requerimiento de pago y, en el supuesto de no hacerlo en el acto, se procederá al embargo de bienes suficientes para, en su caso, rematarlos o enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del fisco, o bien, el embargo de negociaciones con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda, a fin de obtener, mediante su intervención, los ingresos necesarios que permitan satisfacer el crédito fiscal y los accesorios legales.

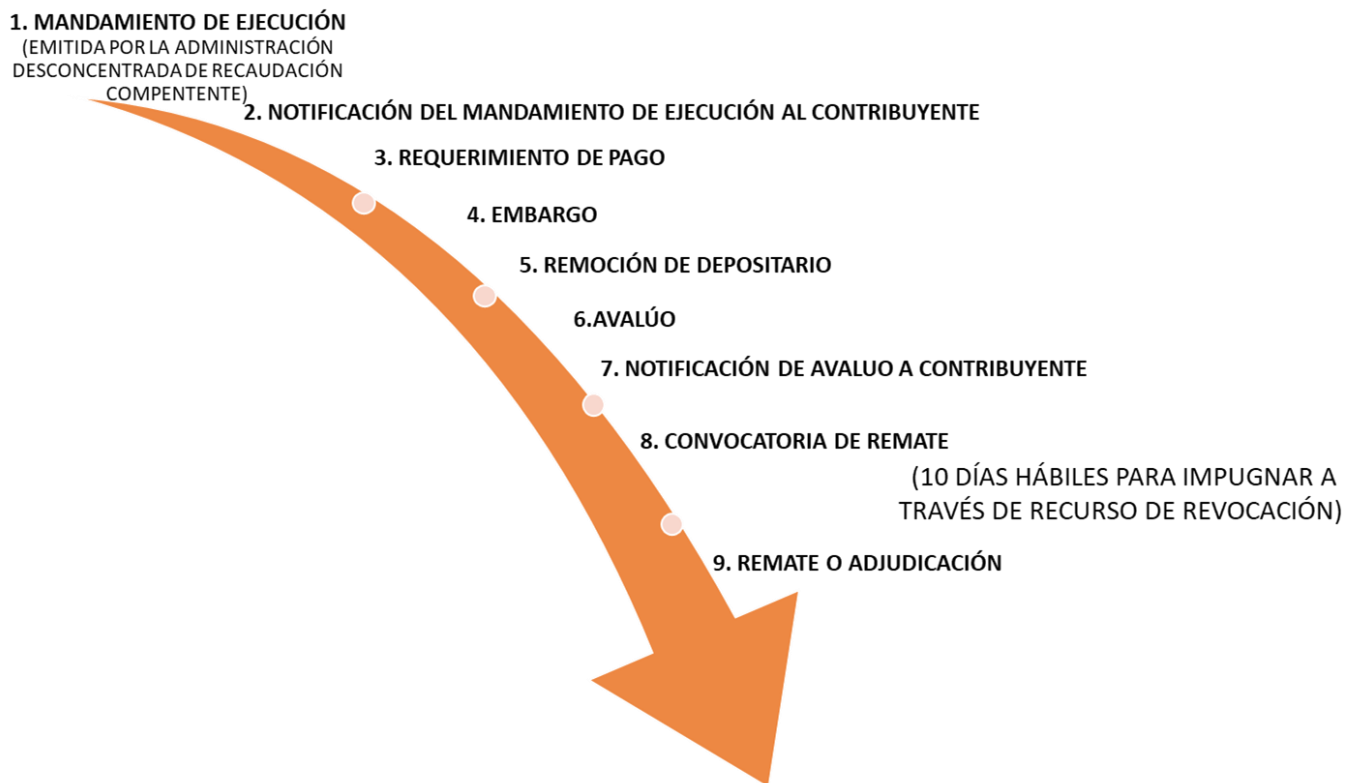
De los preceptos legales invocados, también se advierte que una vez trabado el embargo se procederá a la enajenación de los bienes, para lo cual se deben fijar las bases para su enajenación, mediante los avalúos tanto de la autoridad exactora como del obligado y, en ciertos casos, el valor que fijen de común acuerdo la autoridad y el contribuyente embargado en un plazo determinado; además, regulan lo conducente para la convocatoria para el remate, la postura legal, las formalidades que deben observarse para realizar el remate, la procedencia de segunda almoneda, la venta fuera de subasta, la adjudicación al fisco, entre otras cuestiones. Luego, fincado el remate y pagado el precio, se lleva a cabo la adjudicación y entrega de los bienes rematados al adquirente y la aplicación del producto de los bienes rematados para cubrir el crédito fiscal y sus accesorios legales. De lo expuesto se desprende que el PAE es un conjunto concatenado de actos vinculados entre sí por medio de los cuales se pretende la obtención, por vía coactiva, del crédito fiscal debido por el deudor.

Además, cabe destacar que el PAE tiene lugar con apoyo en un crédito fiscal firme, bien porque haya sido impugnado a través de los medios legales de defensa y el contribuyente no haya obtenido sentencia favorable, declarándose la validez

del crédito, o por no haber sido impugnado y, por consecuencia, haber adquirido firmeza por haberse conformado con él, lo cual constituirá título ejecutivo que podrá hacerse efectivo a través del PAE, por constituir un presupuesto formal de éste, lo cual implica que la ejecución forzada brinda la posibilidad de hacer efectivos los créditos fiscales que se encuentren firmes y líquidos sin la necesidad de acudir a los tribunales para una previa aprobación; sin embargo, no obstante la firmeza que ya haya adquirido el crédito fiscal, no puede evitarse que al momento en que pretenda hacerse efectivo se cometan violaciones que necesariamente tengan que ser impugnadas por el contribuyente, a través del medio de defensa correspondiente.

Lo anteriormente comentado, a continuación, lo simplificamos en una línea de tiempo:

Gráfica 2. Pasos del PAE.



Fuente: Elaboración Propia con base en la legislación.



3.1. EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 156-BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

El artículo 156-Bis del Código Fiscal de la Federación dispone lo siguiente (CFF, 156):

Artículo 156-Bis. La autoridad fiscal procederá a la inmovilización de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, a excepción de los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro, incluidas las aportaciones voluntarias que se hayan realizado hasta por el monto de las aportaciones efectuadas conforme a la Ley de la materia, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Cuando los créditos fiscales se encuentren firmes.
- II. Tratándose de créditos fiscales que se encuentren impugnados y no estén debidamente garantizados, procederá la inmovilización en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando el contribuyente no se encuentre localizado en su domicilio o desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio de domicilio al registro federal de contribuyentes.
 - b) Cuando no esté debidamente asegurado el interés fiscal por resultar insuficiente la garantía ofrecida.
 - c) Cuando la garantía ofrecida sea insuficiente y el contribuyente no haya efectuado la ampliación requerida por la autoridad.
 - d) Cuando se hubiera realizado el embargo de bienes cuyo valor sea insuficiente para satisfacer el interés fiscal o se desconozca el valor de éstos.

Sólo procederá la inmovilización hasta por el importe del crédito fiscal y sus accesorios o, en su caso, hasta por el importe en que la garantía que haya ofrecido el



contribuyente no alcance a cubrir los mismos a la fecha en que se lleve a cabo la inmovilización. Lo anterior, siempre y cuando, previo al embargo, la autoridad fiscal cuente con información de las cuentas y los saldos que existan en las mismas.

La autoridad fiscal ordenará mediante oficio dirigido a la unidad administrativa competente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a la que corresponda la cuenta, a efecto de que éstas últimas realicen la inmovilización y conserven los fondos depositados. Para efectos de lo anterior, la inmovilización deberán realizarla a más tardar al tercer día siguiente a aquel en que les fue notificado el oficio de la autoridad fiscal.

Las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores que hayan ejecutado la inmovilización de los depósitos o seguros en una o más cuentas del contribuyente, deberán informar del cumplimiento de dicha medida a la autoridad fiscal que la ordenó, a más tardar al tercer día siguiente a la fecha en que se ejecutó, señalando el número de las cuentas, así como el importe total que fue inmovilizado. La autoridad fiscal notificará al contribuyente sobre dicha inmovilización, a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que le hubieren comunicado ésta.

En los casos en que el contribuyente, la entidad financiera, sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores, haga del conocimiento de la autoridad fiscal que la inmovilización se realizó en una o más cuentas del contribuyente por un importe mayor al señalado en el segundo párrafo de este artículo, ésta deberá ordenar a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en que hubiere tenido conocimiento de la inmovilización en exceso, que se libere la cantidad correspondiente. Dichas entidades o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o de inversiones y valores, deberán liberar los recursos inmovilizados en exceso, a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del oficio de la autoridad fiscal.

En caso de que en las cuentas a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, no existan recursos suficientes para garantizar el crédito fiscal y sus accesorios, la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate, deberá efectuar una búsqueda en su base de datos, a efecto de determinar si el contribuyente tiene otras cuentas con recursos suficientes para tal efecto. De ser el



caso, la entidad o sociedad procederá a inmovilizar a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en que se les ordene la inmovilización y conservar los recursos depositados hasta por el monto del crédito fiscal. En caso de que se actualice este supuesto, la entidad o sociedad correspondiente deberá notificarlo a la autoridad fiscal, dentro del plazo de tres días contados a partir de la fecha de inmovilización, a fin de que dicha autoridad realice la notificación que proceda conforme al párrafo anterior.

La entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo deberá informar a la autoridad fiscal a que se refiere el primer párrafo de este artículo, el incremento de los depósitos por los intereses que se generen, en el mismo período y frecuencia con que lo haga al cuentahabiente.

Los fondos de la cuenta del contribuyente únicamente podrán transferirse cuando el crédito fiscal relacionado, incluyendo sus accesorios quede firme, y hasta por el importe que resulte suficiente para cubrirlo a la fecha en que se realice la transferencia.

En los casos en que el crédito fiscal incluyendo sus accesorios, aún no quede firme, el contribuyente titular de las cuentas inmovilizadas podrá, de acuerdo con el artículo 141 de este Código, ofrecer una garantía que comprenda el importe del crédito fiscal, incluyendo sus accesorios a la fecha de ofrecimiento.

La autoridad deberá resolver y notificar al contribuyente sobre la admisión o rechazo de la garantía ofrecida, o el requerimiento de requisitos adicionales, dentro de un plazo máximo de cinco días siguientes a la presentación de la garantía. La autoridad tendrá la obligación de comunicar a la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo el sentido de la resolución, enviándole copia de la misma, dentro del plazo de cinco días siguientes a aquél en que haya notificado dicha resolución al contribuyente, si no lo hace durante el plazo señalado, la entidad o sociedad de que se trate levantará la inmovilización de la cuenta.

En ningún caso procederá la inmovilización de los depósitos o seguros, por un monto mayor al del crédito fiscal actualizado, junto con sus accesorios legales, ya sea que el embargo se trabe sobre una sola cuenta o en más de una. Lo anterior, siempre y cuando, previo al embargo, la autoridad fiscal cuente con información de las cuentas y los saldos que existan en las mismas.



Esta disposición normativa establece un procedimiento de inmovilización de depósitos bancarios que tiene como origen la exteriorización de la facultad económico-coactiva otorgada a la autoridad fiscal con el fin de lograr una mayor recaudación y salvaguardar al Estado y sus Instituciones, facultad que prevalece frente al derecho de los particulares a ser escuchados antes del acto de autoridad.

Sin embargo, esa disposición no puede interpretarse de forma aislada al artículo 156-Ter del propio Código Fiscal de la Federación, disposiciones de las cuales se desprende que el procedimiento de inmovilización de cuentas y transferencia de recursos forma parte de la facultad económica coactiva del Estado, esta última que constituye una atribución del fisco que le permite hacer efectivos los créditos a favor de la hacienda pública, al tener origen en el procedimiento desplegado por la autoridad que culmina con una resolución en la que se determinan créditos fiscales, que al no ser pagados o constituir garantía, otorgan a la autoridad fiscal la posibilidad de que inmovilicen las cuentas o transfieran recursos del contribuyente contumaz.

Con otras palabras, los numerales en comento, no se aplican en forma espontánea y aislada, sino que tienen su origen y son consecuencia de una serie de actos que lleva a efecto la autoridad fiscal, y que concluyen cuando el particular se niega a pagar un crédito fiscal o, en su caso, a garantizarlo.

Además, el procedimiento de inmovilización de cuentas y transferencia de recursos se aplica únicamente a créditos fiscales que han adquirido firmeza, lo que significa que (i) fenecieron los plazos para su impugnación, lo que implica que la persona los consintió; o (ii) hizo valer algún medio de defensa y los tribunales confirmaron la validez del crédito; o (iii) habiendo impugnado la determinación fiscal no otorgó garantía en términos de la legislación aplicable.



De lo anterior, se advierte que previamente a que la autoridad fiscal decida aplicar al particular el procedimiento de inmovilización de cuentas y transferencia de recursos contenido en los artículos 156-Bis y 156-Ter del Código Fiscal de la Federación (CFF, art. 156), ya realizó todo un procedimiento en el que se determinó el crédito fiscal y cuyo pago o garantía se exigió al particular, quien al no cumplir con ninguno de los dos requerimientos, faculta a la autoridad fiscal a que inmovilice sus cuentas y ordene la transferencia de recursos en los términos de los numerales apuntados.

En efecto, el procedimiento establecido por los artículos reclamados, contiene reglas específicas y su aplicación se actualiza una vez que se ha determinado un crédito fiscal firme y éste no ha sido cubierto o garantizado por el contribuyente, por lo que la inmovilización de créditos procede como consecuencia de embargos de depósito, o seguros a que se refiere el artículo 155 del Código Tributario Federal y respecto de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente.

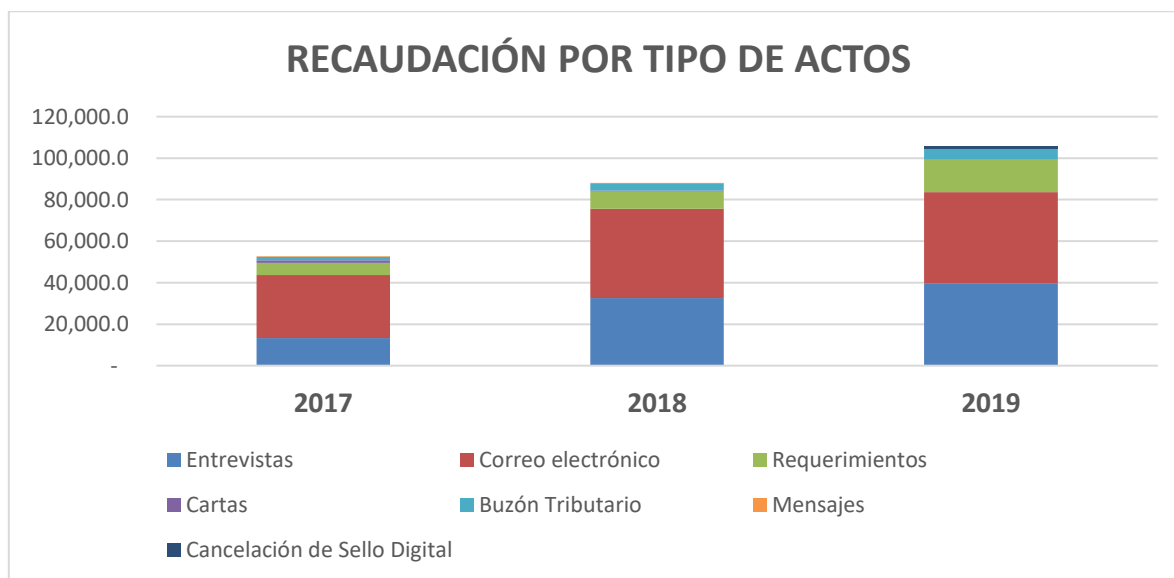
3.2. INFORMES TRIBUTARIOS DE GESTIÓN SAT

Si bien es cierto que la autoridad tributaria da a conocer trimestralmente cuanto es lo que se pretende recaudar, sin embargo, nos topamos que la información es muy general, por lo que no se especifica cuanto se pretende fiscalizar específicamente en relación con el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), pero sí nos ayuda a darnos cuenta de que la idea de recaudación a través de diferentes medios por parte de la autoridad es cada vez más alta. Por lo anterior, y conociendo la falta de información de los contribuyentes, se convierten en un blanco fácil para la recaudación sin tomar en cuenta los derechos como contribuyente, así como acceder a los medios alternativos de solución a su alcance, donde se les apoya de manera gratuita a través de la PRODECON.

También señalo porque revisamos lo proporcionado por la autoridad desde 2017 a 2019, ya que en nuestro estudio nos damos cuenta que el apoyo solicitado a PRODECON, si aumento de 2017 a 2018, pero contrario a lo que se esperaría en 2019 disminuyó considerablemente los servicios solicitados y otorgados.

A continuación, a medida de conocer actualmente si hubo aumento o disminución de recaudación en nuestros años de investigación y a medida de reporte podemos advertir el que, se recaudan a través de entrevistas, cartas, correo electrónico, requerimientos, buzón tributario, mensajes y cancelación de sello digital, también advertimos que la recaudación aumento año con año, aunado al hecho que la recaudación incrementó por medios no tan oficiales (ya que a la presente fecha no se encuentran en la legislación) como lo es el correo electrónico donde se ha recaudado en mayor cantidad, por dar un ejemplo. (SAT, 2017, 2018 y 2019).

Gráfica 3. Recaudación por tipo de acto de 2017 a 2019.



Elaboración Propia

Fuente: TRANSPARENCIA FISCALIZADA (2017, 2018 y 2019)
Recuperado de:
<http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/itg.html>..

Con la finalidad de que se vieran las cantidades más claramente realizamos el siguiente cuadro, donde se advierte en pesos mexicanos, cuanto se obtiene por cada medio de recaudación (entrevistas, cartas, correo electrónico, requerimientos, buzón tributario, mensajes y cancelación de sello digital) que advertimos en la gráfica que nos antecede. (SAT, 2017, 2018 y 2019).

Gráfica 4. Recaudación por tipo de acto (tabla) de 2017 a 2019.

Recaudación por tipo de actos			
2017-2019			
Millones de pesos			
Concepto	2017	2018	2019
Total	52,801.4	88,083.7	105,766.3
Entrevistas	13,309.0	32,628.5	39,569.2
Correo electrónico	30,329.6	42,936.7	44,023.4
Requerimientos	5,904.3	8,301.1	15,855.7
Cartas	1,242.3	513.7	76.0
Buzón Tributario	1,733.9	3,531.0	5,056.7
Mensajes	282.3	172.7	238.1
Cancelación de Sello Digital	0.0	0.0	947.3

Elaboración Propia

Fuente: TRANSPARENCIA FISCALIZADA (2017, 2018 y 2019)
Recuperado de:
<http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/itg.html>..

En la siguiente tabla revisamos los actos que fueron utilizados, el presupuesto que utilizó el SAT y finalmente cuanto se recaudó en totalidad cada año. Por ejemplo en 2017 realizaron 136,135 actos de fiscalización en los diversos medios como lo describimos en las anteriores gráficas, solo gastaron \$3,360.4 millones de pesos pero la recaudación fue en cantidad de \$163,091.5 millones de pesos, por lo que

continuo aumentando la recaudación en 2018 se recaudó en total \$191,563.5 millones de pesos y 2019 el acumulado de \$233,481.7 millones de pesos. Consideramos que la autoridad descubrió maneras de realizar cobros de la manera menos onerosa y que le genera mayores resultados. (SAT, 2017, 2018 y 2019).

Gráfica 5. Actos, Presupuesto y Recaudación por actos de fiscalización. Enero-Diciembre 2017-2019.

Actos, presupuesto y recaudación por actos de fiscalización

2017-2019

Millones de pesos

Año	Actos (número)	Presupuesto ejercido	Recaudación
2017	136,135.0	3,360.4	163,091.5
2018	63,337.0	3,494.9	191,563.5
2019	68,480.0	2,919.9	233,481.7

Elaboración Propia

Fuente: TRANSPARENCIA FISCALIZADA (2017, 2018 y 2019)

Recuperado de:

<http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/itg.html>..

Aunado a lo anterior, es de suma importancia señalar que los datos que se obtuvieron son a nivel nacional, no se tiene un dato para poder comparar cada estado, como lo es nuestro estudio “Michoacán”, pero vale la pena señalar que si podremos advertir la cantidad de aumento en las recaudaciones a lo largo de los años y si son aplicadas, cuales fueron los medios utilizados y claro, más efectivos para obtener recursos. En lo personal, queremos tomar conciencia de que la autoridad busca recaudar sin mirar a quien, pero no por ello tener miedo, al contrario mucha precaución, control de nuestras finanzas, aplicar correctamente la ley de tal manera que nos ayude a crecer y evitar ser víctimas de estas recaudaciones por la autoridad, aunque en un futuro no muy lejano esto puede cambiar regulando legalmente este tipo de prácticas que ayudan a las arcas del fisco.



CAPÍTULO 4. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS PARA LA INVESTIGACIÓN

En su obra *Metodología de la Investigación Jurídica*, Carrillo Mayorga (2016), la investigación jurídica dogmática o formalista en sentido estricto se ocupa del estudio y el conocimiento del derecho, entendido como un sistema de normas, valores, principios, jurisprudencia, doctrina e instrucciones jurídico-políticas, que regulan las relaciones de los hombres en la sociedad.

Por ello, la presente investigación será de carácter exploratorio, descriptivo, correlacionado y explicativo, aunado a ello, se utilizarán para su elaboración, el análisis bibliográfico, legislativo, jurisprudencial, electrónico-web, aplicando los métodos científico, histórico, analítico, comparativo y dialéctico que sean necesarios para que el alcance de la presente investigación sea novedoso y se toquen puntos profundos y poco estudiados.

Por lo anterior, se considera este método, ya que no se puede modificar por el investigador, ya que se basan en hechos, en teorías ya cimentadas, a partir de ello se realizan las hipótesis y todo lo concerniente a la investigación, de tal manera que, si las hipótesis o creencias son reales o se logran comprobar, esto se adapta a la realidad mejorándolo.

En la investigación tomamos en cuenta un poco el diseño exploratorio ya que conocíamos el contexto, la situación y claro veríamos específicamente cuantos asuntos se llevaron a cabo en una institución donde son especialistas protectores de los derechos de los contribuyente, aunado a lo anterior consideramos que tendríamos que describir las situaciones, contextos, fenómenos, que acontecieron en el año 2017 en la Prodecon específicamente en relación a los pagadores de impuestos que se encontraban dentro del PAE. Y por último analizaremos las relaciones causales y propondremos una opción para incrementar el apoyo a los contribuyentes.



Aunado a lo anterior, se intentará observar la eficacia (refiriéndonos a la capacidad de la PRODECON para poder resolver los asuntos, basándonos dentro de sus facultades de actuación) y eficiencia (con la finalidad de aplicar y observar los medios en sus manos, para alcanzar un objetivo predeterminado y claro en cuanto tiempo éste se puede llegar a resolver el asunto), con la finalidad de conocer si es viable apoyarnos en ellos y que tan viable es la utilización de medios que ya se encuentran en funcionamiento.

En cuanto a nuestro estudio, se estudiarán en su mayoría los asuntos llevados durante 2017 en la Prodecon, todos ellos relacionados con el PAE, se advertirá, como fue que el contribuyente acudió al momento de solicitar apoyo al ombudsman y cómo fue que éste resolvió todas y cada una de las violaciones de la autoridad, de tal manera que se advierta si es posible dar una propuesta de modificación de ley, considerando incrementar el apoyo a los pagadores de impuestos.

Todo ello con la finalidad de demostrar el nivel de la protección de los derechos de los contribuyentes utilizando métodos alternativos de solución como es el procedimiento de queja ante PRODECON, con esperanza de que, durante el PAE, el pagador de impuestos tenga a la mano todos los elementos que le sea posible para poder resolver favorablemente o en su gran mayoría tomar una decisión que no perjudique su patrimonio.



4.1. METODOLOGÍA

Consecutivamente, iniciaremos la investigación como lo señala Sampieri con estudios que se basen en un solo diseño y luego desarrollar indagaciones en las hipótesis realizadas, si es que la situación de investigación así lo requiere, con la finalidad de aportar evidencias respecto de los lineamientos de la investigación para tratar de cumplir cabalmente con los objetivos planteados. (Hernández, 2014: pp.128).

En la literatura sobre la investigación cuantitativa es posible encontrar diferentes clasificaciones de los diseños. Por lo que tomaremos en cuenta la investigación no experimental. Por lo que el objetivo será revisar las variantes históricas, antecedentes y actualidad para analizarlas, así como las consecuencias de estas. Con la finalidad de tomar muy en cuenta: (Hernández, 2014: pp. 511).

- 1) las razones por las cuales surgió la investigación,
- 2) los usuarios del estudio y
- 3) el contexto en el cual se habrá de presentar la presente investigación.

Por lo anterior, se intentará realizar experimentos de campo como lo señala Sampieri que es en una situación más real o natural en la que el investigador manipula una o más variables y claro se observan los fenómenos en su ambiente natural, como lo haremos en la Delegación en Michoacán de la PRODECON. (Hernández, 2014: pp.152).

Este tipo de investigación no experimental podremos aplicar varios diseños como las encuestas de opinión, los estudios ex post-facto retrospectivos y prospectivos, con la finalidad de revisar y analizar las variantes en cada uno de los objetivos e hipótesis planteados, posteriormente evaluar la situación y el contexto en el punto



del tiempo determinado y ver si son congruentes con el conjunto de variantes con la finalidad de la exploración inicial.

Prolongando lo citado con anterioridad, este tipo de diseño investigación se busca que sea transeccional o transversal donde se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. (Hernández, 2014: pp.154).

Consideraremos un poco de sus diseños **exploratorio** (conociendo una variable o un conjunto de variables, una comunidad, un contexto, un evento, una situación), **descriptivo** (ubicando en una o diversas variables a un grupo de personas u otros seres vivos, objetos, situaciones, contextos, fenómenos, comunidades, etc., y proporcionar su descripción). Y por último las **correlacionales-causales** (limitarse a establecer relaciones entre variables sin precisar sentido de causalidad o pretender analizar relaciones causales.) (Hernández, 2014: pp.154).

Con lo anterior, se intentará observar la eficacia y eficiencia, con la que lleva a cabo sus operaciones la PRODECON, con la finalidad de conocer si es viable apoyarnos en ellos y que tan posible es la utilización de medios que ya se encuentran en funcionamiento y poderlos implementar, para generar mayor protección a los pagadores de impuestos.

4.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Según Sampieri el recolectar los datos implica elaborar un plan detallado de procedimientos que nos conduzcan a reunir datos con un propósito específico. (Hernández, 2014: pp.198)

Por ello encontramos que, según Rojas, Raúl establece que los instrumentos de recolección son dos, la primera es aquella que el investigador obtiene directamente mediante cuestionarios, cédulas de entrevista, guías de investigación, observación ordinaria y participante, etcétera. El segundo tipo de información se refiere a la que se extrae de fuentes documentales (censos, estadísticas vitales, informes de investigación, etcétera); para almacenarla ya depurada se emplean fichas de trabajo y archivos computacionales. (Rojas, 2013: pp.199). Por lo que intentaremos aplicar algunos de ambos para que sirvan de base para efectuar el análisis del problema y claro llevarlos juntamente con nuestras hipótesis generales y particulares.

Ante cómo ir revisando los requisitos de la medición encontramos que se dividen en **confiabilidad** (donde se revisa que un instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo individuo u objeto produce resultados iguales) la **validez** (se refiere al grado en que un instrumento mide realmente la variable que pretende medir) y la **objetividad** (donde encontramos que particularmente en el caso de las ciencias sociales. En ciertas ocasiones se alcanza mediante el consenso o mediciones múltiples) (Hernández, 2014: pp. 200-206)

Claro que la delimitación nos basaremos en los casos encontrados durante el ejercicio fiscal 2017 de la Delegación en Michoacán de la PRODECON. Con la finalidad de revisar su eficiencia y eficacia en sus procedimientos para ver si es posible aumentar su fuerza ante las violaciones de las autoridades.



4.3. TIPO DE ESTUDIO

El presente tipo de investigación documental ya que se tomará en consideración toda fuente histórica, de información así como documentales que se cuenten con la finalidad de comprobar la hipótesis que se plantea, aunado a lo anteriormente comentado, ésta investigación tiene un enfoque cuantitativo, ya que a partir de la medición de variables numéricas provenientes de la información disponible en la Delegación de Michoacán de la PRODECON, se trata de establecer los patrones de comportamiento de toda la información obtenida, apoyándose en la estadística haciendo un estudio más descriptivo del caso en específico. A diferencia del enfoque cualitativo, este estudio busca medir con la mayor precisión, y el posible impacto en la Defensa de los Contribuyentes, por la suspensión, por medio de la queja de la PRODECON, del PAE.

4.4. SEGUIMIENTO DE METODOLOGÍA

Por su parte en la obra de (Hernández, 2014). podremos considerar seguir un enfoque cuantitativo, el cual utiliza la recolección y análisis de datos para afinar preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación.

Continuando con lo establecido por (Hernández, 2014), se contempla que, una vez planteado el problema de estudio, se considera lo que se procederá a la investigación y la revisión de la literatura, posteriormente construir un marco teórico, del cual deriva una o varias hipótesis para examinar si son ciertas o no, y finalmente se perfecciona y se les da respuesta, por lo tanto, son el resultado del estudio.



Se considera este método, ya que no se puede modificar por el investigador, ya que se basan en hechos, en teorías ya cimentadas, a partir de ello se realizan las hipótesis y todo lo concerniente a la investigación, de tal manera que, si las hipótesis o creencias son reales o se logran comprobar, esto se adapta a la realidad como un nuevo.

Así mismo, se calcula que la investigación cuantitativa proporciona profundidad a los datos, dispersión, riqueza interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles y experiencias únicas. Asimismo, aporta un punto de vista “fresco, natural y holístico” de los fenómenos, así como flexibilidad. (Hernández, 2014: pp.16).

Por su parte comenta Rojas, Raúl que el método científico no se presenta de manera única, ya que hay diferentes formas de abordar o enfocar un problema, de proceder para recopilar la información, de analizarla y de presentarla. Todas estas maneras son guiadas por una serie de principios o preceptos que permiten considerar los resultados obtenidos como científicos. (Rojas, 2013: pp.93).

Lo anterior, con la finalidad de basarnos en hechos, que puedan servir de base para un crecimiento y apoyo en la población pagadora de impuestos, confiando que de esa manera cubriremos los objetivos del presente estudio. Y si es necesario procederemos al estudio mixto de la información.

4.5. CONSTRUCCIÓN DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN.

Es indispensable saber que el Instrumento de medición Recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente. (Hernández, 2014: pp. 199).

Por lo anterior, revisaremos los casos relacionados al PAE y en cuales etapas acudieron durante el 2017 a la PRODECON específicamente en la Delegación en



Michoacán, razón por la cual tendremos confiabilidad de que los datos no son alterados y los cuales ya se encuentran cerrados, por lo que nos da una amplia forma de saber cómo fue que iniciaron y claro cómo fue que se concluyeron, esto nos permite tener validez en asuntos y poderlos estudiar de manera meticulosa, lo que nos admite para tener más control sobre los datos obtenidos y una certeza en si se adecua a nuestro planteamiento inicial. Así mismo, con lo obtenido de la revisión, tendremos objetividad en los datos buscando evitar la incertidumbre.

4.6. SELECCIÓN DE LA MUESTRA.

De acuerdo con lo citado por Sampieri: la muestra es un subgrupo de la población en el que todos los elementos tienen la misma posibilidad de ser elegidos. (Hernández, 2014: pp. 176).

Por ello se revisarán todos los casos relacionados con el PAE llevados a la Delegación en Michoacán de la PRODECON durante el 2017.

4.7. VALIDEZ DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.

Según Sampieri, la validez es el grado en que un instrumento en verdad mide la variable que se busca medir. (Hernández, 2014: pp. 200).

Lo anterior, nos permite tener validez en asuntos ya que podremos estudiarlos de manera meticulosa, lo que nos admite para tener más control sobre los datos obtenidos y una certeza en si se adecua a nuestro planteamiento inicial. Así mismo, con lo obtenido de la revisión, tendremos objetividad en los datos buscando evitar la incertidumbre.



4.8. NIVEL DE CONFIANZA DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Tomando en consideración lo estudiado por Sampieri la confiabilidad Grado en que un instrumento produce resultados consistentes y coherentes. (Hernández, 2014: pp. 200).

Por ello, se considera que tendremos mayor confiabilidad de los datos, ya que no serán alterados o modificados en un futuro, se discurre que dichos asuntos seleccionados ya se encuentran cerrados, por ello tendremos certeza en cómo fueron resueltos, el tiempo durado para la resolución, todo ello con la finalidad de tener mayores posibilidades de aplicar o no a nuestras hipótesis.

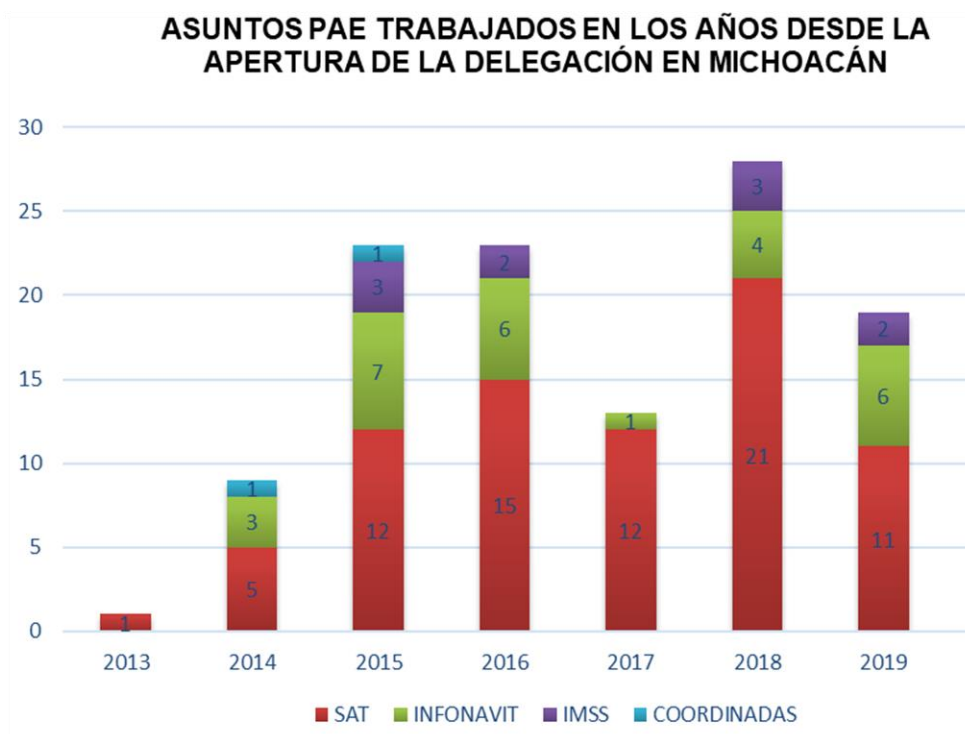
4.9. DISTRIBUCIÓN DE LOS CAPÍTULOS DE ESTUDIO

Derivado de todo lo comentado en este marco teórico referencial para nuestra investigación, se consideró distribuir la presente en tres capítulos principales, siendo uno de ellos el CAPITULO 2, DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, donde se revisará los antecedentes de la defensa del contribuyente tanto internacional como nacional, que organismo es el encargado de esta labor y cuáles son los servicios que utiliza para la protección del pagador de impuestos, enfocándonos en cuál es el servicio más utilizado para realizar tal tarea. El CAPITULO 3, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, aquí se analizará de donde proviene el PAE, cual es el artículo que lo regula, así como sus etapas. Finalmente, CAPITULO 5, RESULTADOS, donde se revisarán los casos existentes en la Delegación en Michoacán, donde se realizará un análisis y comentarios de los mismos.

CAPITULO 5. RESULTADOS

Procedente de lo planeado, desde nuestra investigación. “analizar el alcance que tiene la protección de los derechos de los contribuyentes dentro del procedimiento de queja ante PRODECON, durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución” a través de nuestra investigación cuantitativa, como se describió, se analizaron los detalles y experiencia y el entorno, así como el origen de la protección de los derechos, de igual manera las obligaciones ante las autoridades fiscales, se identificaron los servicios que se utilizan como medio alternativo de solución a través de PRODECON, pudimos conocer que si bien es cierto el contribuyente se encuentra en completo estado de incertidumbre, en su gran mayoría al recurrir a la protección o utilización del servicio de queja, no solo pueden aclarar sus dudas, también, conocen el estado de fiscalización en el que se encuentran, advirtiendo que en su mayoría se tiene una posible solución.

Gráfica 6. Asuntos PAE Trabajados desde la apertura de la delegación de PRODECON en Michoacán.





Elaboración Propia.

Fuente: Asuntos tramitados en
Delegación Michoacán de la
PRODECON

De los asuntos analizados, primero revisamos cuantos se obtuvieron en cada año desde la apertura de la Delegación en Michoacán de Prodecon, esto fue en noviembre del año 2013, hasta el final de esta investigación cuántos se llevaban hasta diciembre del año 2019, pero como ya se señaló anteriormente, nos enfocamos al año 2017, ya que era el año que acababa de concluir cuando se inició esta investigación.

También advertimos que, se llevó de los casos relacionados con nuestro estudio (Procedimiento Administrativo de Ejecución), durante el año 2013, se encargó de un 1 caso y fue del SAT, en el año 2014 se llevaron 5 del SAT, 3 de INFONAVIT y 1 con autoridades coordinadas, en cuanto al año 2015 se advirtieron 12 casos del SAT, 7 de INFONAVIT, 3 de IMSS y 1 con autoridades coordinadas, en el año 2016 se atendieron 15 del SAT, 6 de INFONAVIT y 2 de IMSS, llegamos a nuestro año de estudio 2017 se advierte la intervención en 12 del SAT, 1 de INFONAVIT, en el siguiente año 2018, se le confiaron 21 del SAT, 4 de INFONAVIT y 3 con IMSS, finalmente en el año 2019 se le encomendaron 11 del SAT, 6 de INFONAVIT y 2 con IMSS, donde se puede advertir claramente que los contribuyentes no conocen este tipo de servicios alternativos de solución aunado al hecho de que a la autoridad tampoco le conviene que el contribuyente lo sepa, ya que es de la manera que embargan sin hacer de su conocimiento al contribuyente el procedimiento en el que se encuentra.

5.1 ESTUDIO DE ASUNTOS Y RESULTADOS

5.1.1. 2017

Por todo lo anteriormente revisado e instruido, nos enfocaremos en la investigación de casos relacionados al PAE durante el 2017 que fueron atendidos en la delegación de Michoacán de la PRODECON, donde vemos un total de 13 casos, de las 956 quejas que se atendieron durante el ejercicio en comento.

Gráfica 7. Quejas durante el año 2017.

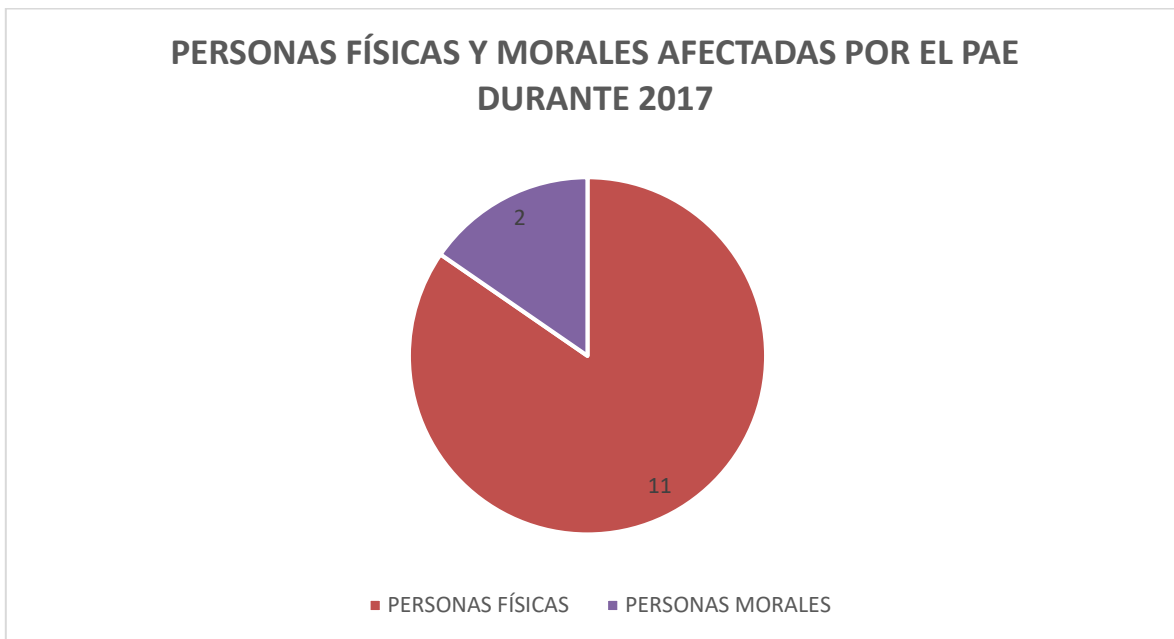


Elaboración Propia.

Fuente: Asuntos tramitados en Delegación Michoacán de la PRODECON

De los 13 casos, 11 de los casos fueron a personas físicas y 2 a personas morales. Donde advertimos que las personas físicas siempre son las que se ven más afectadas de las actuaciones de las autoridades fiscalizadoras.

Gráfica 8. Personas físicas y morales afectadas por el PAE durante 2017.



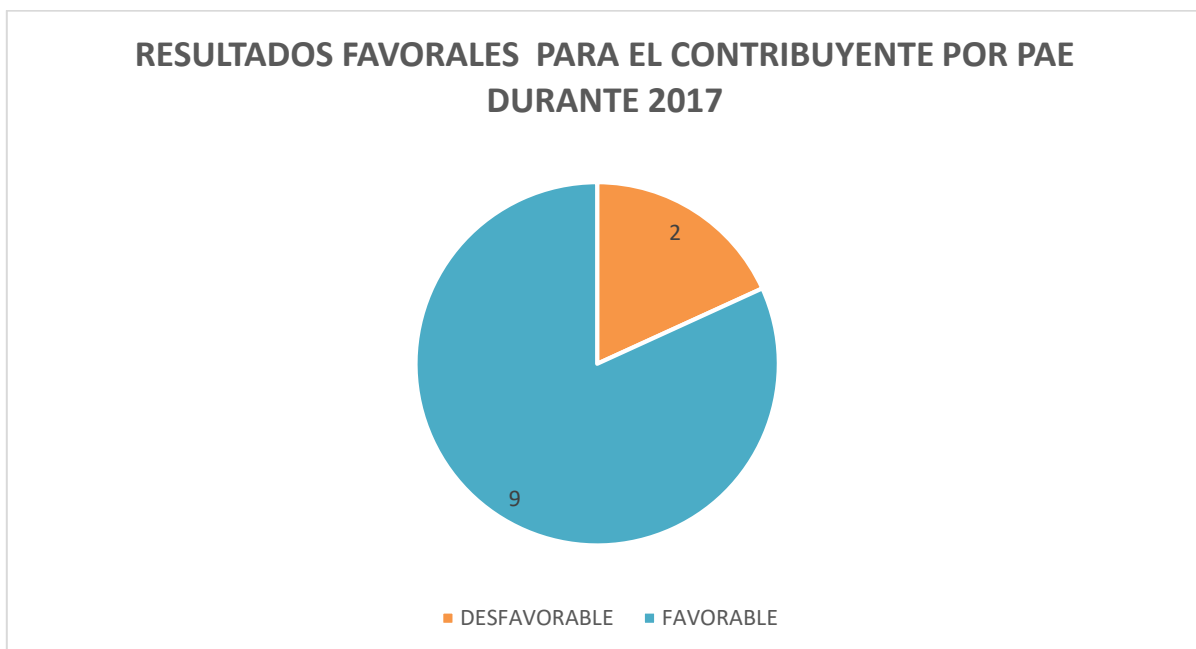
Elaboración Propia.

Fuente: Asuntos tramitados en
Delegación Michoacán de la
PRODECON

De todos ellos nos topamos que la mayoría son casos que fueron emitidos por el Servicio de Administración Tributario en cantidad total de 11 casos, 1 caso de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y 1 caso con el Registro Público de la Propiedad de Guanajuato, de los cuales 9 de ellos fueron resueltos favorablemente a nombre del interesado.

A continuación, hacemos una pequeña gráfica que señala los resultados favorables para el contribuyente específicamente en cuestión con las personas físicas, ya que advertimos que son las que más se ven afectadas de las revisiones, facultades y procedimientos por parte de la autoridad.

Gráfica 9. Resultados favorables para el contribuyente por PAE a personas físicas durante 2017.



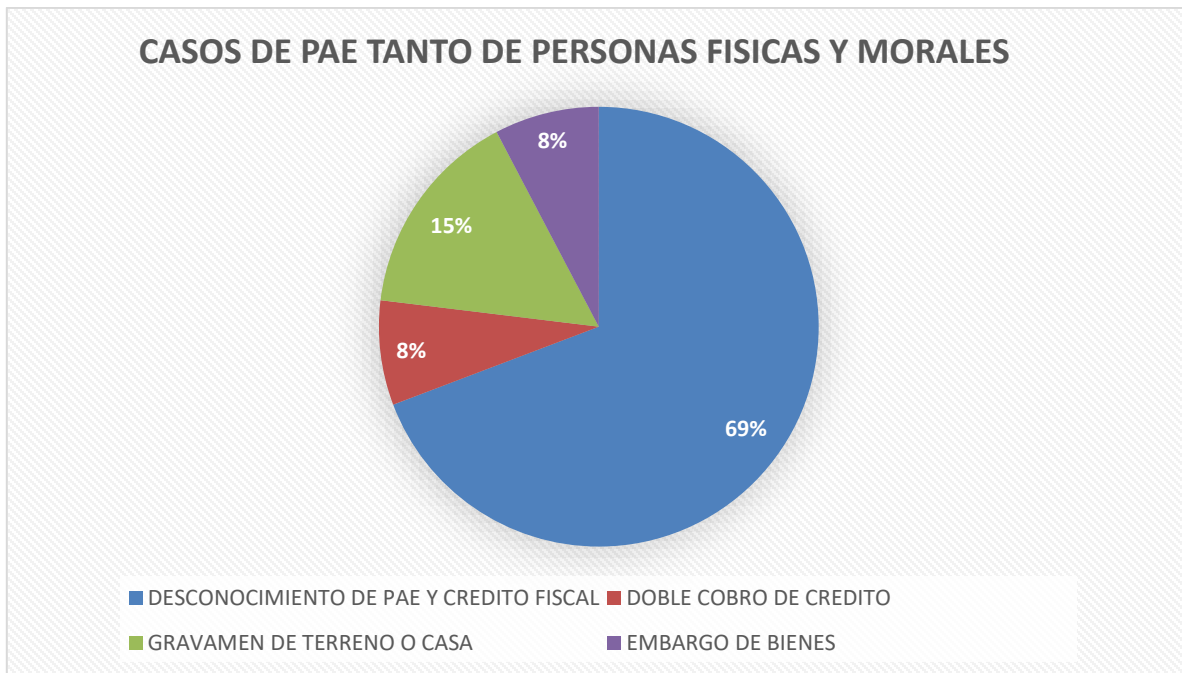
Elaboración Propia.

Fuente: Asuntos tramitados en
Delegación Michoacán de la
PRODECON

Se advierte que de los casos que se llevan tiene un alto porcentaje de solución favorable para el contribuyente lo cual nos genera una gran tranquilidad debido a que es probable que las hipótesis que fueron planteadas desde el principio sean aplicables y pueda tomarse en cuenta para alguna modificación en ley.

Observándose claramente la eficacia y/o capacidad de la PRODECON para poder resolver los asuntos.

Gráfica 10. Casos de PAE tanto de personas físicas y morales.



Elaboración Propia.

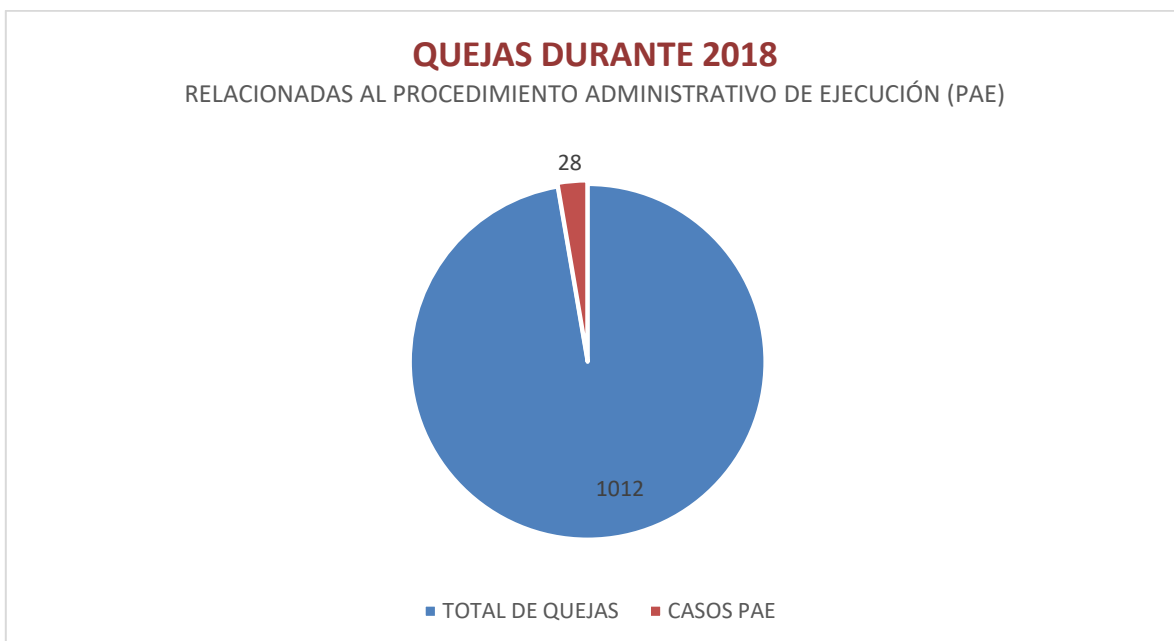
Fuente: Asuntos tramitados en
Delegación Michoacán de la
PRODECON

Como dato informativo, se señala que de los 13 casos en total incluidos personas físicas y morales, se advierte que el 69% (10) de los casos son por desconocimiento del crédito y éste se encuentra en alguna etapa del PAE, el 15% (2) de los casos la autoridad ya gravó algún terreno o casa para hacer efectivo el cobro del bien, y finalmente nos encontramos con 1 caso de cobro doble de crédito y 1 caso de embargo y adjudicación de bienes.

5.1.2. 2018

En este apartado analizaremos los casos en nuestra investigación relacionados al PAE durante el 2018 que fueron atendidos en la delegación de Michoacán de la PRODECON, donde vemos un total de 28 casos, de las 1,012 quejas que se atendieron durante el ejercicio en comento.

Gráfica 11. Quejas durante el año 2018.

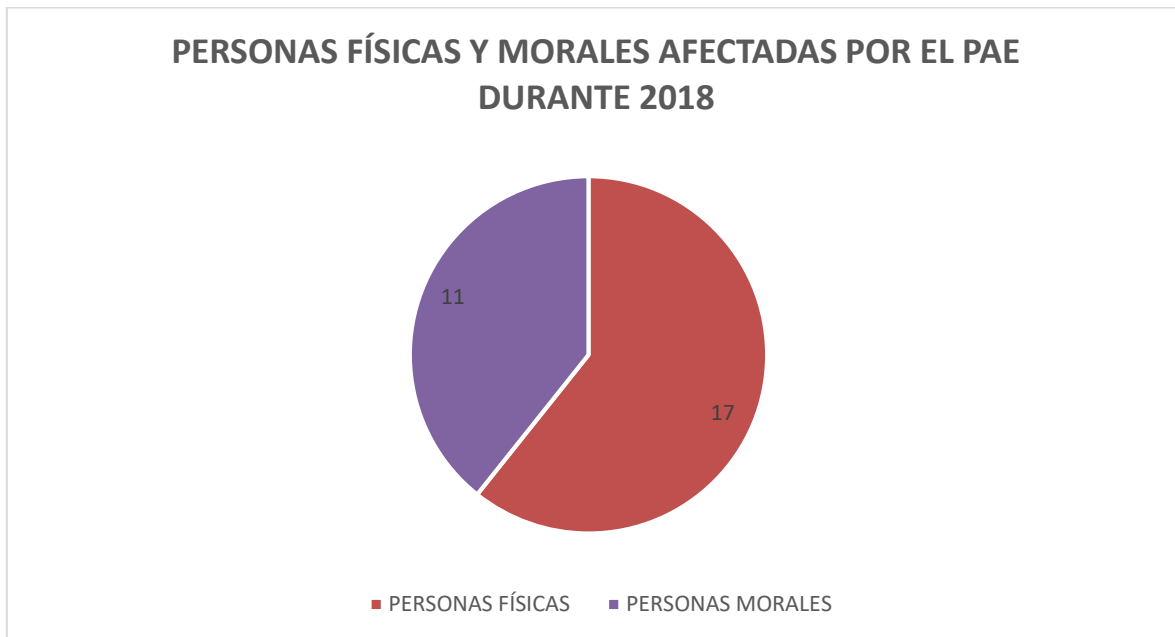


Elaboración Propia.

Fuente: Asuntos tramitados en Delegación Michoacán de la PRODECON

De los 28 casos, 17 de los casos fueron a personas físicas y 11 a personas morales. Donde advertimos que al igual que en 2017 también las personas físicas en 2018 son las que se ven más afectadas de las actuaciones de las autoridades fiscalizadoras.

Gráfica 12. Personas físicas y morales afectadas por el PAE durante 2018.



Elaboración Propia.

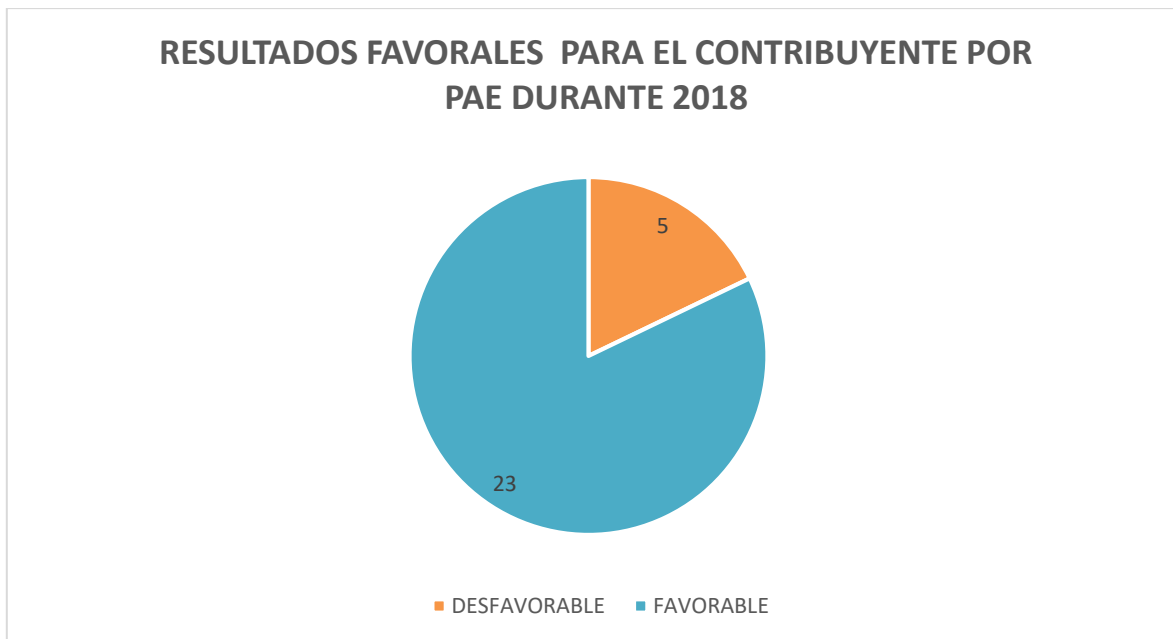
Fuente: Asuntos tramitados en Delegación Michoacán de la PRODECON

De todos ellos nos topamos que la mayoría son casos que fueron emitidos por el Servicio de Administración Tributario en cantidad total de 21 casos, 4 casos de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y 1 caso con el Instituto Mexicano del Seguro Social, de los cuales 25 de ellos fueron resueltos favorablemente a nombre del interesado.

A continuación, hacemos una pequeña gráfica que señala los resultados favorables para el contribuyente específicamente en cuestión con las personas

físicas, ya que advertimos que son las que más se ven afectadas de las revisiones, facultades y procedimientos por parte de la autoridad.

Gráfica 13. Resultados favorables para el contribuyente por PAE a personas físicas durante 2018.



Elaboración Propia.

Fuente: Asuntos tramitados en Delegación Michoacán de la PRODECON

Se advierte nuevamente como en el año anterior, que de los casos que se llevan tiene un alto porcentaje de solución favorable para el contribuyente lo cual nos genera una gran tranquilidad debido a que es doblemente probable que las hipótesis que fueron planteadas desde el principio sean aplicables y pueda tomarse en cuenta para alguna modificación en ley. Observándose claramente la eficacia y/o capacidad de la PRODECON para poder resolver los asuntos.

Gráfica 14. Casos de PAE tanto de personas físicas y morales. 2018

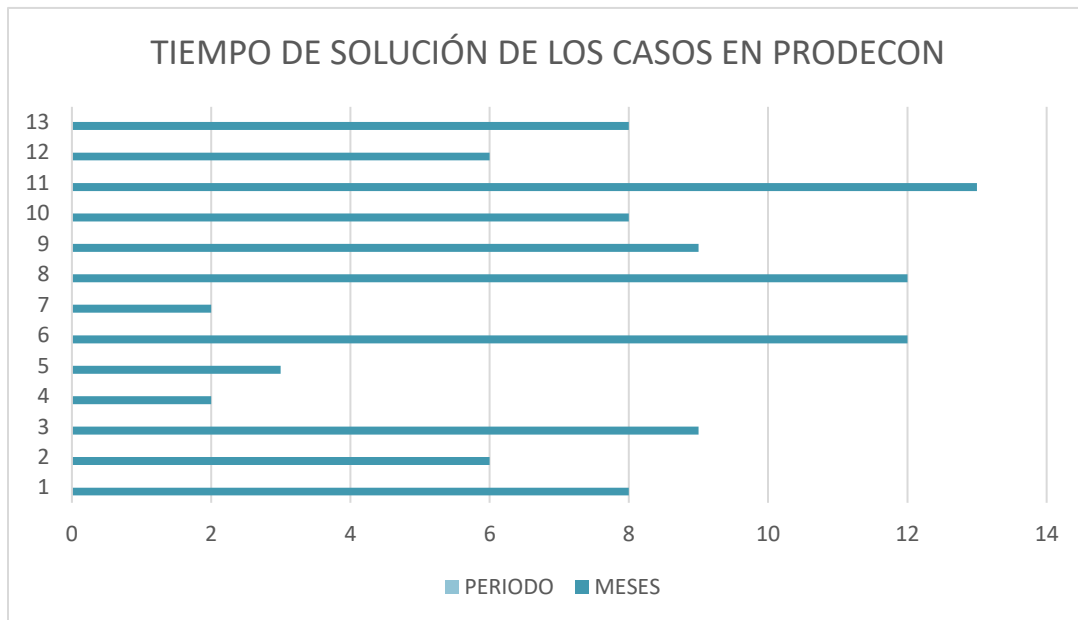


Elaboración Propia.

Fuente: Asuntos tramitados en Delegación Michoacán de la PRODECON

Advertimos que de los 28 casos en total incluidos personas físicas y morales, se advierte que el 96% de los casos son por desconocimiento del crédito y éste se encuentra en alguna etapa del PAE la mayoría en embargo, el 4% de los casos la autoridad le solicito la garantía, pero analizaremos la totalidad de los casos para analizarlos.

Gráfica 15. Tiempo de Solución en PRODECON



Elaboración Propia.

Fuente: Asuntos tramitados en Delegación Michoacán de la PRODECON

En ésta grafica se advierte la eficiencia de la PRODECON para aplicar y observar con los medios a su alcance, para poder apoyar al pagador de impuestos, claro revisamos que la totalidad de asuntos se resolvieron entre 6 y 8 meses, 3 entre dos y tres meses y solo 3 su resolución fue de año, por lo que podemos demostrar que la eficiencia es alta, por supuesto dependerá de la dificultad del asunto en comento, ya que otro punto que logramos señalar fue que entre más complejo sea el caso, es más probable que aumente el tiempo de su resolución, por lo que tranquilamente resolvemos que la utilización de medios que ya se encuentran en funcionamiento dentro de este Ombudsman fiscal pueden ser de lo más eficientes y eficaces posibles para nuestros días.



5.2. REVISIÓN DE LOS CASOS DEL EJERCICIO 2017

Ahora de la totalidad de los 11 casos de personas físicas y los 2 de personas morales durante el 2017, nos enfocaremos a revisar todos de ellos, donde para no usar el nombre de los contribuyentes nos referiremos a ellos como caso 1, caso 2, caso 3, caso 4, caso 5, caso 6, etcétera. Aunado a ello, es importante señalar que se toman en cuenta 6 casos debido a su diversidad y los otros 7 no se señalan debido a que 4 ellos son idénticos al caso 6 y los otros 3 son similares al caso 3.

5.2.1. CASO 1

A una persona física, le inician de molestia y cobro, iniciando el PAE, gravando su predio (casa habitación) por actos de cobro a una tercera persona moral. En acto seguido la Prodecon en Michoacán requirió a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Guanajuato "2", Del Servicio de Administración Tributaria solicitándole los motivos del inicio de facultades de comprobación y al registro de la propiedad que le indicaran quien era el dueño legítimo del predio en gravamen.

De lo proveído a través de Prodecon, se tuvo conocimiento de que el representante legal de la moral no entregó la documentación, donde se comprobaba que era el legítimo dueño del bien inmueble, por lo que al demostrar la contribuyente con su escrituración, constancia registral y los pagos de la compra venta del inmueble, logrando así que la Administración Desconcentrada de Recaudación de Guanajuato "2", del Servicio de Administración Tributaria, le otorgó la liberación del gravamen sobre el bien inmueble.



5.2.2. CASO 2

En 1998 le notificaron al padre de la contribuyente una ampliación de embargo, quedando formalmente embargadas 3 propiedades a nombre de su padre, pero éste falleció y cedió a su esposa el caudal hereditario, quien falleció y lo dejó todo a nombre de sus 3 hijas, quedando una al frente de todo y desafortunadamente días pasados fallece, pero a la fecha de la apertura del servicio no se le había aperturado juicio sucesorio.

La Prodecon realizó investigación con la Administración Desconcentrada de Recaudación de Michoacán “2”, del Servicio de Administración Tributaria y el Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado de Michoacán. Donde logró tener conocimiento que el SAT realizó el cobro del crédito fiscal, lo que por su parte los gravámenes en las propiedades fueron liberados de carga tributaria aplicada. Finalmente es de señalar que, en 2018 un hermano realizó queja por el mismo sentido y se le dio a conocer lo comentado por la autoridad.

5.2.3. CASO 3

Acudió un contribuyente a solicitar los servicios de la Prodecon manifestando que la Administración Desconcentrada de Recaudación de Michoacán “1”, del Servicio de Administración Tributaria acudió a su domicilio para iniciarle con mandamiento de ejecución de cobro de crédito fiscal, mismos que le orientaron que era debido a una multa de tránsito impuesta por la Policía Federal, el interesado indicó que si pago dicha multa, pero no contaba con las documentales.

Para ello se investigó con la Policía Federal en el Estado de Michoacán donde se obtuvo la información que dicha multa fue pagada con anterioridad, por lo que se procedió a informar a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Michoacán “1”, del Servicio de Administración Tributaria del pago y solicitando la



liberación, por lo que se libró el crédito y el pago realizado para evitar embargo inicio su proceso de devolución. Finalmente, es de señalar que de este tipo de asuntos fueron 4 en total.

5.2.4. CASO 4

Una persona moral fue multada por Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), misma que interpuso un recurso de revisión y dejaron sin efectos la multa pagada por la moral en comento, esto se llevó a cabo en 2011. Posteriormente en 2016 la Administración de Recaudación de Michoacán “2”, del Servicio de Administración Tributaria, le notifican el acta de embargo por el crédito fiscal, donde al no tener documentales del pago, procedió a embargarle una camioneta, pero dicha camioneta embargada se encontraba a nombre de otra moral.

Al no contar con todas las documentales se realizó investigación por parte de la Prodecon, con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Michoacán (PROFEPA), donde se conoció que las afirmaciones que señalaba la moral eran correctas, ya se encontraba dado de baja la multa; por su parte Administración Desconcentrada de Recaudación de Michoacán “2”, del Servicio de Administración Tributaria señalaba que con el embargo de la camioneta no era suficiente ya que no cubría el monto del crédito, por lo que se le entregó toda la documentación y se solicitó a la PROFEPA que enviara la comunicación pertinente para que parara el procedimiento administrativo, aunado a ello, se le apoyó a la moral con el servicio de representación legal, mismo que le solicitaron el pago del bien embargado ya que este fue rematado.

5.2.5. CASO 5

Al intentar hacer el canje de placas una persona física que acababa de comprar un auto modelo 2009, en la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas



del Estado de Michoacán, dicha autoridad le comentó que no era posible ya que el bien se encontraba con orden de embargo, por lo que al desconocer acude a Prodecon para su orientación y apoyo.

A su vez Prodecon realizó su investigación con la Administración Desconcentrada de Recaudación de Michoacán "1", del Servicio de Administración Tributaria quien manifestó no ser la responsable, por su parte la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Michoacán, manifestó que en efecto tenía un crédito fiscal, mismo que intentaba embargar a nombre de una moral quien tenía el vehículo a su nombre, indicando que no así a nombre del interesado, por lo que se le solicitó al interesado las documentales que ampararan la propiedad del vehículo, pero éste nunca cambió el vehículo a su nombre, por lo que procedió a devolver el trato de compra.

5.2.6. CASO 6

A una persona física le llegó una multa del SAT por no presentar en tiempo y forma sus obligaciones fiscales (no presentar declaraciones), mismo que le fueron embargados unos bienes, por lo que al momento del remate éste no fue suficiente para cubrir el crédito fiscal, por lo que el SAT volvió a acudir al domicilio del quejoso para pedirle el pago de lo restante, mismo que pagó en efectivo para parar dicho PAE. Pero posteriormente, volvieron acudir por parte del SAT a requerir el pago de los mismos créditos, pero al señalar que éstos ya se encontraban cubiertos el SAT amenazó con volver, por lo que acude a Prodecon para conocer las razones de las múltiples acciones de cobro.

La Prodecon realiza acciones de investigación con la Administración Desconcentrada de Recaudación de Michoacán "1", del Servicio de Administración Tributaria, quien da a conocer en efecto ya había pagado los primeros créditos fiscales, pero demuestra que la nueva visita al contribuyente es para solicitar el pago de nuevas multas por el mismo motivo no presentar en tiempo y forma sus



obligaciones fiscales (no presentar declaraciones), por lo que al advertir dicha falta por el contribuyente, se le orienta a cumplir con las obligaciones y hacer el pago correspondiente de los créditos fiscales que si le correspondían.



5.3. REVISIÓN DE LOS CASOS DEL EJERCICIO 2018

En este ejercicio fiscal contamos con una totalidad de 17 casos de personas físicas y los 11 de personas morales durante el 2018, donde revisaremos todos de ellos, donde para no usar el nombre de los contribuyentes nos referiremos a ellos como caso 1, caso 2, caso 3, caso 4, caso 5, caso 6, etcétera. Aunado a ello, es importante señalar algunos casos son exactamente iguales, mismos que señalamos cuantos son y que tipo de caso es.

5.3.1. CASO 1

A un contribuyente persona física, le notificaron un acta de ampliación de embargo, acudió a PRODECON Michoacán debido a que manifestó desconocer el hecho de tal cobro.

Donde partiendo de la buena fe del contribuyente se realizaron acciones con la Administración Desconcentrada de Recaudación de Michoacán "1", del Servicio de Administración Tributaria, donde conoció que tenía un crédito por no presentar las declaraciones en tiempo y forma, multa por no entregar la documentación solicitada al momento de su revisión domiciliaria realizada por la autoridad, atendida directamente por interesado, aunado a lo anterior, se advirtió que se encontraba en el plazo de embargo, notificado por estrados. En acto seguido, se le dio a conocer al pagador de impuestos, el monto pendiente de multas y créditos por pagar, el embargo de su bien, pero ya no dio contestación al cuestionamiento realizado por el organismo protector de los derechos del contribuyente, razón por la cual se procedió al cierre del asunto.

5.3.2. CASO 2

Acudió a solicitar apoyo una moral, indicando que la autoridad Administración Desconcentrada de Recaudación de Michoacán "1", del Servicio de Administración Tributaria, le había determinado un crédito fiscal, mismo que indica haber



impugnado ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la cual mediante sentencia se reconoció la validez (se refiere a que la determinante u oficio de crédito fiscal es correcto como lo determino la autoridad emisora), pero por falta de recursos no siguió con la defensa.

La PRODECON al realizar las acciones correspondientes a su servicio de quejas, conoció que dicha determinación fue dada de baja por resolución en recurso de revocación con nulidad para efectos (quiere decir si determino que el oficio de la determinante que genero la multa tiene fallas o es ilegal, pero dándole la oportunidad a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Michoacán “1”, del Servicio de Administración Tributaria de reiniciar el acto en cuanto lo desee). Hechos que se le dieron a conocer al contribuyente, pero éste no se manifestó al respecto ni dio contestación a los cuestionamientos realizados por el organismo protector de los derechos del contribuyente, por lo que se procedió al cierre del asunto.

5.3.3. CASO 3

Una persona física, asistió a solicitar apoyo a PRODECON Michoacán indicando que con fecha noviembre 2016, la Administración Desconcentrada de Recaudación de Michoacán “1”, del Servicio de Administración Tributario, le entregó una línea de captura para pago por un crédito fiscal a su nombre, mismo que pago en diciembre 2016, posteriormente en enero 2017 interpuso el medio de defensa “juicio de nulidad” ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, pero en diciembre 2017 volvieron al domicilio del contribuyente a requerirle el pago de actualizaciones y recargos por el mismo crédito que había sido pagado con anterioridad en diciembre 2016, donde también la autoridad le dio a conocer al afectado el inicio del PAE.

Por su parte, el ombudsman fiscal advirtió, que la autoridad no solo realizó incorrectamente los recargos y actualizaciones al momento de entregarle la línea de pago al pagador de impuestos, si no que por estos recargos y actualizaciones



le embargaron un bien a su nombre, donde en el servicio de queja, se conoció todo el proceso. Posteriormente se procedió a utilizar también el servicio de Representación Legal donde a través del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se logró se liberará el bien a nombre del contribuyente y dejando sin efectos el PAE.

5.3.4. CASO 4

Concurrió un contribuyente por correo electrónico, pidiendo apoyo al ombudsman fiscal indicando que la Delegación Regional de Zamora del Instituto Mexicano del Seguro Social le había embargado una casa por créditos fiscales a su nombre, indicando que ya había pagado.

Por su parte, la PRODECON Michoacán, al realizar su investigación conoció que el contribuyente en efecto había realizado un pago, pero que existían diferencias en los mismos, que aunado a ello, el contribuyente si conocía la determinante del crédito ya que estaba firmado en puño y letra del mismo interesado, que dicho inmueble se encontraba en proceso de remate del PAE, por lo que el pagador de impuestos opto por regularizarse pagando las diferencias, esto le llevo a liberar su bien inmueble.

5.3.5. CASO 5

Persona física al intentar removearse como depositario de una persona moral con la que trabajaba, presentó escrito ante el Administración Desconcentrada de Recaudación de Michoacán "1", del Servicio de Administración Tributario, pero no tenía respuesta al respecto.



La PRODECON en Michoacán al iniciar el procedimiento de investigación, el contribuyente comento que ya tenia respuesta favorable, por lo que solicitó el desistimiento del presente asunto.

5.3.6. CASO 6

Una persona moral, solicita apoyo indicando que derivado de varios créditos a su nombre por con la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, señaló que llego a un convenio de pagos, dejando un bien en garantía, pero aun y cuando se tenía el citado convenio, la autoridad le congeló cuentas bancarias a su nombre, imposibilitándole cumplir con los mismos pagos y su actividad regularmente.

De las investigaciones realizadas por la PRODECON en Michoacán, se advirtió que existían más créditos nuevos a nombre de la moral, por lo que la autoridad en comento procedió a bloquearle las cuentas bancarias, pero ya no se logro ahondar en este caso, ya que la interesada procedió a desistirse del servicio, indicando que es por así convenir a sus intereses.

5.3.7. CASO 7

Asistió una persona física señalando que el Sistema de Administración Tributario embargó bienes de su propiedad, pero haciendo alusión que el embargo fue dictado a nombre de una persona moral de la cual forma parte como socia, por lo que solicita que le sean regresados los bienes.

Prodecon por su parte la dentro de la investigación realizada por la PRODECON en su Delegación en Morelia Michoacán, se advirtió que la Administración Desconcentrada de Recaudación de Michoacán "1", del Servicio de Administración Tributario, no accedía a devolver los bienes ya que indicaba que las descripciones en la factura no coincidían por minúsculas diferencias, pero es de señalar que a la



par se utilizó el servicio de representación legal donde se advirtió que en la sentencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dicto que le fueran entregados inmediatamente sus bienes a la contribuyente.

5.3.8. CASO 8

En este tipo de casos nos encontramos con 6 parecidos, en los cuales 5 eran de personas físicas y 1 de persona moral, donde solicitaron el apoyo para que se le acompañara en revisión, junta o embargo que se tenía con la autoridad recaudadora del SAT, de la cual se advierte que solo se le acompañaba al contribuyente, se abrió el servicio de quejas y reclamaciones sin hacer investigación se concluía, por lo que no se sabe a fondo los asuntos.

5.3.9. CASO 9

Acudieron los representantes de la moral con la problemática indicando que usurparon la identidad del representante legal, generando una firma electrónica, y dando de alta a trabajadores, explicando que ellos solo contaban con 3, hecho que no se dieron cuenta, hasta cuando les llegó la multa correspondiente,

Por su parte la Delegación en Michoacán de la PRODECON realizó acciones con la autoridad (Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1", del Servicio de Administración Tributario), donde se advirtió el procedimiento, donde ya se habían embargado algunos bienes a nombre de la contribuyente. Aunado a lo anterior, se llevó a cabo una mesa de trabajo con la autoridad y la interesada, llegando a un acuerdo de que se presentaría reconsideración ante esta misma autoridad, para que se revisaran y evaluaran todas las pruebas proporcionadas por la interesada, procediendo a concluir el presente procedimiento. Cabe señalar que este asunto no es del PAE, pero se advierte que el usuario al momento de registrar pudo existir una cuestión de confusión.



5.3.10. CASO 10

Asistió un contribuyente persona física señalando que la Administración Desconcentrada de Recaudación de Michoacán "1", del Servicio de Administración Tributario, acudió a su domicilio a cobrar y hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal, señalando que lo desconocía.

En cuanto la PRODECON en Michoacán realizó sus investigaciones correspondientes con la autoridad Aduana de Laredo, del Servicio de Administración Tributario, conoció que dicho crédito proviene del acceso de un automóvil a territorio Mexicano, por parte del contribuyente sin la documentación correspondiente que amparara su legal internación al país, por tal motivo se turno el asunto al área de representación legal, donde el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, procedió a darle la razón a la autoridad, por lo que el contribuyente asumió y cubrió tal crédito a su nombre.

5.3.11. CASO 11

Solicitó apoyo en nombre de una moral su representante legal, quien comento que la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2", del Servicio de Administración Tributario, le emitieron a través de buzón tributario un crédito fiscal mismo que cubrió en 2017, lo anterior por no haber enterado las retenciones por sueldos y salarios de sus trabajadores. Indicando que, al cuarto mes del año 2018, le volvió a llegar otro oficio multándolo por no desvirtuar hechos e irregularidades por más del doble de lo pagado en 2017.

Al realizar las acciones pertinentes por parte de la Prodecon Morelia con la autoridad referida, ésta negó tener conocimiento del pago realizado aunado al hecho de que no opto por tomarlo en cuenta, por su parte la moral contribuyente



sin apoyo de la Prodecon interpuso recurso de revocación, por lo que ya no se tuvo conocimiento de si mediante el medio de defensa, la autoridad si le considero el pago realizado inicialmente.

5.3.12. CASO 12

Concurrió una moral comentando que fue determinada por un crédito fiscal derivado de omisiones de pago de las aportaciones con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, mismo que interpuso medios de defensa ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa el cual dictó sentencia firme con nulidad lisa y llana a nombre de la moral, pero a la fecha de la visita a Prodecon desconocía el estado del procedimiento de PAE.

Por ello la Prodecon en Michoacán realizó su investigación con la autoridad comentada en el párrafo anterior, donde conoció que dieron de baja los créditos, suspendieron el PAE derivado de lo determinado por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

5.3.13. CASO 13

En 2018, solicitó apoyo una persona física citando que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, acudió a su domicilio requiriéndole el pago y embargando por varios créditos a su nombre, pero manifestó bajo protesta de decir verdad que desconocía tales créditos.

En su servicio de queja, Prodecon Michoacán obtiene la determinación de los créditos, así como las constancias que dieron origen a los créditos, de los cuales fueron por no cubrir en tiempo y forma con las aportaciones a dicho Instituto, por lo que a través del servicio de representación legal, donde apoyaron al contribuyente ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, interponer los medios correspondientes, donde obtuvieron una nulidad para efectos (que quiere decir, le



dan a la autoridad en comento plazo para que pueda replantear o elaborar un procedimiento nuevo).

5.3.14. CASO 14

Una persona física acudió solicitando apoyo, señalando que al querer retirar dinero de su cuenta bancaria esta no se lo permitió, por lo que al acudir a las Instituciones Bancarias respectivas Banorte y CitiBanamex, ambas le dijeron que tenía bloqueo de cuentas bancarias por embargo a cargo del Sistema de Administración Tributario, señalando que nunca le notificaron o recibió a la autoridad requiriéndole pago alguno, por lo que al desconocer el hecho que dio origen solicita que se le aclare tan situación.

Por su parte Prodecon Delegación en Michoacán, investigo con el IMSS, el INFONAVIT, la CNBV, y el SAT, donde se conoció y le dio a conocer que la autoridad quien procedió a embargar fue Administración Desconcentrada de Recaudación de Michoacán “1”, del Servicio de Administración Tributario, aunado al hecho de que se le entregaron las notificaciones que fueron realizadas al mismo contribuyente, ya no se continuo un medio de defensa, solo se concluyo al darle la información al interesado.

5.3.15. CASO 15

El representante legal de una moral acudió a la delegación de la PRODECON en Michoacán, comentando que Administración Desconcentrada de Recaudación de Michoacán “1”, del Servicio de Administración Tributario, le había embargado 28 bienes muebles a nombre de la empresa, explica que con posterioridad garantizaron el crédito fiscal ante una aseguradora validando la totalidad del crédito, pero la señalada autoridad, no le ha liberado los bienes afectándole el poder usarlos y continuar con su actividad.



En cuanto a la Delegación de PRODECON en Michoacán, realizó sus investigaciones pertinentes, así como mesa de trabajo, se consiguió que la autoridad Administración Desconcentrada de Recaudación de Michoacán “1”, del Servicio de Administración Tributario, le liberara los bienes embargados.

5.3.16. CASO 16

Visitó personalmente el representante legal de la moral, quien indicó que derivado de un crédito fiscal que pago con anterioridad, mismo que el monto no excedía de más de mil pesos, la Administración Desconcentrada de Recaudación de Michoacán “1”, del Servicio de Administración Tributario, le embargó una maquinaria a nombre de empresa.

Por su parte la PRODECON en su Delegación en Michoacán, realizó las acciones correspondientes de investigación donde logró que la Administración Desconcentrada de Recaudación de Michoacán “1”, del Servicio de Administración Tributario le devolviera su maquinaria a la moral quejosa.

5.3.17. CASO 17

Pidió audiencia personalmente una persona física, donde comentó que la Administración Desconcentrada de Recaudación de Michoacán “1”, del Servicio de Administración Tributario, acudió a su domicilio a iniciar el paso de embargo dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, del cual era acto de su esposo, donde procedieron a embargar su casa habitación, pero la interesada demostró con un contrato de compra-venta ante notario, de que dicho domicilio pertenecía a ella, derivado de una venta que le realizó su esposo por deudas que éste mismo necesitaba cubrir con anterioridad.

En cuanto a la Delegación en Michoacán de PRODECON al realizar sus acciones, se conoció que la autoridad citada en el párrafo anterior, si llevó a cabo el



embargo sobre el inmueble a nombre de la contribuyente, por parte del Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Gobierno del Estado de Michoacán dio a conocer que no podía gravar dicha solicitud por el SAT, debido a que la casa no pertenecía a nombre del contribuyente deudor (el esposo de la contribuyente), el caso se turnó al área de representación legal, donde consiguieron que se liberara del embargo al bien.

5.3.18. CASO 18

Acudió representación legal de una moral indicando que integrantes de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Michoacán "1", del Servicio de Administración Tributario, acudieron a su domicilio cobrando una multa, derivado de no pagar el IVA mensual, pero señaló que fue pagada en una declaración complementaria, pero para evitar el embargo procedió a pagarlo, pero señala que no es posible que tenga que pagar doble impuesto por el mismo concepto.

Por lo anterior, PRODECON Morelia procedió a realizar su investigación con la Administración Desconcentrada de Recaudación de Michoacán "1", del Servicio de Administración Tributario, donde se conoció que la declaración complementaria fue presentada después del cobro del crédito, pero le dio la opción a la moral de que solicitara el pago de lo indebido a través de una solicitud de devolución manual, al investigar mas a fondo, no se advierte que se le apoyara a la interesada con el Formato Electrónico de Devoluciones (FED), por lo que no se sabe si obtuvo o no su pago de impuesto duplicado.

5.3.19. CASO 19

Un representante legal de una moral acudió solicitando apoyo, comentando que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se apersono en su domicilio cobrándole un crédito, pero señala que ese crédito fue recurrido ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa con anterioridad, mismo donde se



obtuvo nulidad, pero aun así la autoridad continuó el procedimiento de cobro embargándole las cuentas bancarias a su nombre.

En cuanto a las investigaciones realizadas por la PRODECON a través de su Delegación en Michoacán, se obtuvo las documentales que amparaban las acciones de cobro, específicamente el embargo de sus cuentas bancarias, y se turno el asunto al área de representación legal, misma que se interpuso un juicio de nulidad donde el Tribunal Federal de Justicia Administrativa volvió a dictar improcedencia infundada de los cobros realizados por la autoridad, solicitando la baja del crédito fiscal.

5.3.20. CASO 20

Una persona física se apersono a la Delegación de la Prodecon en Michoacan, solicitando apoyo, externando que ella presento el 30 de septiembre de 2018 su declaración mensual por concepto de ISR retenciones por Salarios, ISR por actividad empresarial e IVA impuesto al valor agregado del mes de julio del mismo año, pero indica que realizó compensación del monto total, realizando su declaración sin que autoridad le requiriese, pero comenta que en octubre siguiente la Dirección de Recaudación de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo acudió a requerirle el pago de dicha declaración, para lo cual elaboro un escrito con los folios y acuses donde se advertía lo manifestado por la interesada, pero sin tener conocimiento o contestación al respecto.

Prodecon Michoacán al realizar las acciones de investigación, obtuvo la contestación al escrito de la contribuyente, donde se advirtió que fue dada de baja la multa y atendidas las indicaciones señaladas por la contribuyente en el escrito correspondiente.



5.3.21. CASO 21

Se apersonó una contribuyente indicando que desconocía el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) que le llevaba a cabo el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por lo que solicitó se le aclare en que parte del proceso de PAE se encontraba.

La Delegación en Michoacán al realizar sus acciones conoció que se encontraba en el inicio del PAE, mismo que le fue notificado a la interesada, aunado a lo anterior, la contribuyente optó por desistirse ya que la autoridad le propuso facilidades de pago, mismo que decidió tomarlo, por lo que se procedió al cierre del presente asunto.

5.3.22. CASO 22

Se apersonó un contribuyente comentando que la Administración Desconcentrada de Recaudación de Michoacán "1", del Servicio de Administración Tributario, acudió a su domicilio a realizarle un cobro, pero indica que ya lo pagó con prisión, razón por la cual desconoce las razones por las cuales le fue emitido un crédito a su nombre.

En sus investigaciones con la Administración Desconcentrada de Recaudación de Michoacán "1", del Servicio de Administración Tributario, la Delegación de Prodecon en Michoacán conoció que la multa fue emitida por un juez y la autoridad recaudadora solo realiza acciones de cobro, dicha multa se encontraba firme y exigible de cobro, pero ya no fue posible localizar al interesado, por lo que se procedió al cierre del asunto.

5.3. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LEY

Como se revisó en el capítulo 2 de este estudio advertimos que el servicio de Prodecon tienen por objeto conocer e investigar los Actos de Autoridad que se estimen violatorios de los derechos de los contribuyentes a efecto de que las autoridades desistan de tales violaciones y los restituyan en el goce de sus derechos fundamentales. Por tal motivo la primera propuesta que se realiza es al artículo 37 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las Atribuciones Sustantivas de la PRODECON.

Tabla 2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SUSTANTIVAS DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SUSTANTIVAS DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.

ACTUALMENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 37. Las Quejas y Reclamaciones de los contribuyentes que se tramiten ante la Procuraduría tienen por objeto conocer e investigar los Actos de Autoridad que se estimen violatorios de los derechos de los contribuyentes a efecto de que las autoridades desistan de tales violaciones y los restituyan en el goce de sus derechos fundamentales. Asimismo, se podrán emitir recomendaciones públicas y proponer, en su caso, medidas correctivas a las autoridades fiscales involucradas. Igualmente, tienen como objeto denunciar ante las autoridades competentes la posible comisión de delitos, así como de actos que puedan dar lugar a responsabilidad civil o administrativa.</p>	<p>Artículo 37. Las Quejas y Reclamaciones de los contribuyentes que se tramiten ante la Procuraduría tienen por objeto conocer e investigar los Actos de Autoridad que se estimen violatorios de los derechos de los contribuyentes a efecto de que las autoridades desistan de tales violaciones y los restituyan en el goce de sus derechos fundamentales. Asimismo, se podrán emitir recomendaciones públicas y proponer, en su caso, medidas correctivas a las autoridades fiscales involucradas. Igualmente, tienen como objeto denunciar ante las autoridades competentes la posible comisión de delitos, así como de actos que puedan dar lugar a responsabilidad civil o administrativa.</p> <p>La interposición, por parte de los contribuyentes, de las quejas y reclamaciones dará lugar a la suspensión del procedimiento establecido en el primer párrafo del artículo 145 del Código Fiscal de la Federación, sin exceder un plazo máximo</p>



	<p>30 días para que se realicen las acciones de investigación pertinentes; computados a partir de la fecha de notificación del Acuerdo de Admisión correspondiente. Concluido dicho plazo, y no se haya advertido violación alguna a los derechos del contribuyente, se reactivará el procedimiento administrativo de ejecución.</p>
--	---

Fuente: Elaboración Propia.

Y como segunda propuesta que se realiza es al artículo 145 del Código Fiscal de la Federación.

Tabla 3. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
ACTUALMENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 145. Las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, mediante procedimiento administrativo de ejecución.</p>	<p>Artículo 145. Las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, mediante procedimiento administrativo de ejecución.</p> <p>La interposición, por parte de los contribuyentes, de las quejas y reclamaciones en términos del artículo 37 de los Lineamientos que Regulan el Ejercicio de las Atribuciones Sustantivas de la PRODECON, dará lugar a la suspensión de dicho procedimiento, sin exceder un plazo máximo 30 días para que se realicen las acciones de investigación pertinentes; computados a partir de la fecha de notificación del Acuerdo de Admisión correspondiente. Concluido dicho plazo, y no se haya advertido violación alguna a los derechos del contribuyente, se reactivará el procedimiento señalado.</p>

Fuente: Elaboración Propia.



Lo anterior reiterando que el servicio de quejas y reclamaciones es un servicio alternativo que ayuda de manera limitada a los contribuyentes, se advierte que a lo máximo que se puede llegar es una multa en caso de que la autoridad investigada no llegue a dar contestación a las interrogantes dentro del proceso de investigación, o en su defecto una recomendación pública, pero no es de manera obligatoria que la autoridad la considere para dejar de realizar sus malos actos, y esto debido a que no se encuentra dotada de la posibilidad de suspender los procedimientos que la autoridad afecta al contribuyente, o en su caso, que restituya al contribuyente de sus derechos, sin necesidad de aun y cuando se encuentra embargado o posiblemente embargado, no tenga que despojarse de su patrimonio monetario para sentir la certeza de que seguirá el proceso, sino que se propone que una vez que el afectado de este procedimiento PAE, acuda a PRODECON e inmediatamente se suspenda el plazo, se aclaren las situaciones y se liberen de tal acto, o en caso contrario para que se regularice en caso de ser evasores .



CONCLUSIONES

- En nuestro primer objetivo a investigar, se buscaba analizar los servicios posibles a utilizar en cuanto a Defensa de los Derechos de los Contribuyentes, especialmente durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Al respecto, se analizaron los servicios que ofrece la PRODECON, donde se advirtió que se usa el servicio de quejas y reclamaciones, para investigar de donde proviene el crédito fiscal, así como para conocer el punto exacto donde se encuentra el contribuyente dentro del PAE, realizado por las diversas autoridades responsables, de esta manera apoyan al contribuyente a cumplir con sus obligaciones fiscales, o en su defecto, a interponer medios que le permitan al contribuyente restituirlo de sus derechos, bienes, o cuentas bancarias en caso de haber sido despojado de ellos.

- En nuestro segundo planteamiento, nos preguntábamos los supuestos de vulneración al contribuyente en los que opera el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Encontramos que, son 9 pasos principales del PAE: 1. Mandamiento de Ejecución, 2. Notificación del mandamiento de ejecución, 3. Requerimiento de pago, 4. Embargo, 5. Remoción de Depositario, 6. Avalúo, 7. Notificación de avalúo, 8. Convocatoria de Remate y finalmente 9. Remate o Adjudicación, en algunos casos se advirtió que aun y cuando ya se adjudicó el bien no devuelven el monto restante al interesado, y en la actualidad se usa el servicio de quejas y reclamaciones, para conocer el punto exacto del proceso en el que se encuentra dentro del PAE y orientan al contribuyente dependiendo lo más conveniente para el afectado, pero al mismo tiempo nos damos cuenta, de que este servicio de



quejas y reclamaciones, no tiene suficiente fuerza legal para detener o suspender las facultades de la autoridad una vez que da comienzo al PAE y forzosamente el contribuyente se ve obligado a pagar para no ser embargado o simplemente ya fue embargado de bienes o cuentas bancarias.

- Así las cosas, en nuestro tercer cuestionamiento nos dimos a la tarea de conocer el desempeño de PRODECON en Michoacán en cuanto a la protección los derechos de los contribuyentes, específicamente ante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, durante el año 2017.

Aquí no solo obtuvimos que este procedimiento de quejas y reclamaciones fue utilizado desde la apertura de la Delegación en Michoacán desde en 2013 fue 1 asunto revisado, en cuanto 2014 se atendieron 5 asuntos, en 2015 atendieron 12 asuntos relacionados, por su parte en 2016 se atendieron 15 asuntos, en relación a nuestro año de estudio 2017 se atendieron 12 casos, en 2018 se atendieron 21 casos y finalmente 2019 atendieron 11 asuntos, ahí es cuando se utilizan los medios de protección al alcance de la PRODECON y claro que tiene ayuda, pero siempre falta un paso más para que sea cien por ciento eficiente, aunado al hecho, de que es una realidad de que el desconocimiento de estos procedimientos alternativos, como lo advertimos en la diferencia de asuntos entre los años, sin tomar en cuenta que a la autoridad pues no le conviene que los pagadores de impuestos sepan de estos medios alternativos de solución porque así recaba más, sin tomar en cuenta que se habla del patrimonio o de la subsistencia del contribuyente.

En lo personal, uno de los planteamientos que se podría considerar de mayor importancia, sería la afectación por la que atraviesan los pagadores de impuestos en sus derechos como contribuyentes una vez que la autoridad fiscalizadora da comienzo al PAE, lo podemos situar dentro del supuesto de incertidumbre jurídica y al desconocer si debe o no debe tal crédito, si le aplicaron debidamente todos los pasos del proceso o si desde un inicio se encuentra viciado el PAE realizado



por la autoridad fiscalizadora, esto sin duda creo que afecta no solamente económicamente al contribuyente, si no que psicológicamente, ya que el solo tener pensado que el SAT te está revisando, es de lo más angustiante para cualquier persona aún más cuando desconoce las razones y el origen de todo, claro que también se advierte el apoyo bajo el principio de buena fe, pero cuando se advierte que el interesado si es omiso, también se le invita a la contribución ya que siendo conscientes de las obligaciones y derechos es como sociedad podremos crecer.

- Por último, nos planteamos una interrogante para conocer actualmente cual es la afectación de los contribuyentes cuando la autoridad le realiza un PAE.

Nos atrevemos a decir que la autoridad utiliza su poder legal para intimidar y hacer mal uso de este, como lo vemos en el desconocimiento del crédito y muchas veces gravan terrenos, casas o embargan sin siquiera estar sujetos de tal multa, o en el caso de ser culpable es importante que lo conozca para cubrir sus adeudos y no continuar de tal manera que afecte sus bienes familiares.

Por lo anteriormente descrito podremos demostrar que, en los informes de recaudación es elevado el crecimiento de recaudación, para nuestra desgracia, no se conoció en Michoacán cuantos asuntos se llevan, ya que no tenemos acceso a esa información, pero en general se advierte que no disminuye, hasta 2017 se reportó crecimiento en la recaudación. También podemos reiterar que, dentro del procedimiento de quejas y reclamaciones, si aumenta la protección de los pagadores de impuestos una vez iniciado el PAE, de tal manera que si es acreedor se regulariza y si es inocente se le restauran sus derechos como contribuyente. Por lo que se concluyó con base a los resultados obtenidos de acuerdo con cada uno de los objetivos planteados, alcanzando a advertir que si es posible aumentar el apoyo y protección a los pagadores de impuestos, cuando se encuentran siendo parte de un PAE utilizando un medio alternativo de solución,



como lo es el procedimiento de queja, servicio que se realiza en la PRODECON, por lo que es muy importante para todos los que somos asesores, contribuyente o conocedores de la materia, o cualquiera interesado, que de manera indispensable el conocer los medios y servicios alternativos de solución a nuestro alcance para aplicarlos, ya que son de carácter gratuito y de gran apoyo en la solución de conflictos.

RECOMENDACIONES

Siempre analizar el estado en el que se encuentra cualquier contribuyente, ya que es sumamente indispensable hacer uso correcto de los instrumentos y medios alternativos que promueve la PRODECON como lo es el servicio de quejas y reclamaciones, acuerdos conclusivos y demás.

Estudiar y conocer las etapas del PAE, para instruir debidamente al pagador de impuestos de tal proceso.

No tener miedo de las autoridades fiscalizadoras, pero si mayor conocimiento de las causas y procedimientos, e invitar a los contribuyentes a tener una cultura contributiva sana ya que esto favorece al cuidado de su patrimonio y trabajo de toda la vida.

BIBLIOGRAFIA

A. BIBLIOGRÁFICAS

- ANDRADE Morales, Yurisha. (2011). *La Justicia Alternativa En México*. Una visión a través de los derechos humanos. México: Universidad Latina de América.
- Bernal, Cesar A. (2010). *Metodología de la Investigación*. Colombia: Editorial Pearson.
- BERNAL Torres, Cesar Augusto. (2010). *Metodología de la Investigación: Administración, Economía, Humanidades y Ciencias Sociales*. Colombia: Pearson Educación.
- Burgoa Toledo, Carlos Alberto. (2014). *Estrategias para la impugnación fiscal. Teoría y práctica de litigio en México*. México: Editorial Dofiscal Editores.
- Caballero, A (2000) *Metodología de la Investigación Científica: Diseños con Hipótesis Explicativas*, Udegraf S.A, Lima
- Carrillo Mayorga, José. (2016). *Metodología de la Investigación Jurídica*. México D.F.: Flores Editor y Distribuidor, S.A. DE C.V.
- Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. (1999,) 3ra edición. *Principios de Derecho Tributario*. México DF., Editorial Limusina.
- Hernández Sampieri, Roberto. (2014) 6ta Edición. *Metodología de la Investigación*. México D.F.: McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. de C.V.



- PERALTA Quintanilla, Tomas Rolando. (2009). *La Mediación Comunitaria como Medio Alternativo de Solución de Conflictos en la Legislación Ecuatoriana*. Tesis de Doctorado en Jurisprudencia no publicada, Escuela de Ciencias Jurídicas – Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador
- RODRÍGUEZ Márquez, José A. (2000). *Los métodos alternativos de resolución de controversias*. Anales de Jurisprudencia, 247 (11), 321-374.
- Rojas Soriano, Raúl. (2013). *Guía para realizar Investigaciones Sociales*. 38 edición. México D.F.: Plaza y Valdez Editores, S.A. de C.V.
- Sánchez De La Vega, Javier Alejandro. (2016). *El Procedimiento Administrativo de Ejecución*. México D.F.: Editorial ISEF.
- SÁNCHEZ Pérez, Crisanny Josefina. (2011). *Promover los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos para dirimir las Controversias que surgen en la Comunidad a través de los Jueces Comunales*. Tesis de Especialización en Gestión Judicial no publicada, Universidad Bolivariana de Venezuela, Venezuela.
- TORRES Manrique, Fernando Jesús. (2004). *Medios Alternativos de Resolución de Conflictos*. Perú: Independiente.
- URIBE Guerrero, Edson. (2015). *Acuerdos Conclusivos: Teoría y práctica del primer medio alternativo de solución de conflictos en auditorías fiscales*. México: Dofiscal Editores.
- VADO Grajales, Luis Octavio. (2006). *Medios Alternativos de Resolución de Conflictos*. En Cienfuegos Salgado, D. (Coord.). Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. México: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).



- VÁSQUEZ Ramírez, Wilson. (2004). *Manual de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos*. Perú: Independiente

B. LEGISLATIVAS

- Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. (2017). Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Recuperado de: Sitio web: http://buscam.diputados.gob.mx/search?q=derechos+de+los+contribuyentes&btnG=Buscar&site=leyes&client=diputados&output=xml_no_dtd&proxystylesheet=diputados&ie=latin1&oe=latin1
- Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. (2017). Ley del Impuesto al Valor Agregado. Recuperado de: Sitio web: http://buscam.diputados.gob.mx/search?q=derechos+de+los+contribuyentes&btnG=Buscar&site=leyes&client=diputados&output=xml_no_dtd&proxystylesheet=diputados&ie=latin1&oe=latin1
- Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. (2017). Ley del Impuesto Sobre la Renta. Recuperado de: Sitio web: http://buscam.diputados.gob.mx/search?q=derechos+de+los+contribuyentes&btnG=Buscar&site=leyes&client=diputados&output=xml_no_dtd&proxystylesheet=diputados&ie=latin1&oe=latin1
- Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. (2017). Ley del Impuesto Sobre Producción y Servicios. Recuperado de: Sitio web: http://buscam.diputados.gob.mx/search?q=derechos+de+los+contribuyentes&btnG=Buscar&site=leyes&client=diputados&output=xml_no_dtd&proxystylesheet=diputados&ie=latin1&oe=latin1



- Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. (2017). Código Federal de la Federación Recuperado de: Sitio web: http://buscam.diputados.gob.mx/search?q=derechos+de+los+contribuyentes&btnG=Buscar&site=leyes&client=diputados&output=xml_no_dtd&proxystylesheet=diputados&ie=latin1&oe=latin1
- Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. (2018). Código Federal de Procedimientos Civiles. Recuperado de: Sitio web: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cfpc.htm>
- Diario Oficial de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (01 de diciembre de 1916) Art. 102 apartado B primer párrafo. (CGEUM) [Ley 001-305] Recuperado de: Sitio web: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>.
- Organización de las Naciones Unidas (2018) Recuperado de: Sitio web: <http://www.un.org/es/ombudsman/faqs.shtml>
- DOF, Diario Oficial de la Federación. (2008). Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al 18 de junio de 2008. México: Secretaría de Gobernación.

C. HEMEROGRÁFICAS

- PRODECON, Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (2013). *Naturaleza de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente como Ombudsman (El papel de los Defensores no jurisdiccionales de derechos)*. Número XI de la Serie de



Cuadernos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. México: PRODECON.

- PRODECON, Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (2014a). *Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.* México: PRODECON.
- PRODECON, Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (2014b). *Manual del Docente para la Asignatura Los Derechos de los Contribuyentes y su Defensa.* México: PRODECON.
- PRODECON, Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (2017). *Criterios Jurisdiccionales y obtenidos en Recurso de Revocación.* México: PRODECON.
- PRODECON, Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (2017a). *Criterios Normativos emitidos por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.* México: PRODECON.
- PRODECON, Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (2017b). *Criterios Sustantivos emitidos por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, de la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos.* México: PRODECON.
- PRODECON, Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (2017c). *Criterios Sustantivos emitidos por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente.* México: PRODECON.
- PRODECON, Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (2017d). *Criterios Sustantivos emitidos por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, de la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes.* México: PRODECON.



- PRODECON, Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (2017e). *Criterios Sustantivos emitidos por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, de la Subprocuraduría General*. México: PRODECON.
- PRODECON, Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (2014b). *Manual del Docente para la Asignatura Los Derechos de los Contribuyentes y su Defensa*. México: PRODECON.
- JUÁREZ Sánchez, Ana Lesly. (2015). *El Ombudsman como modelo en diferentes marcos normativos*. Epikeia. Revista Electrónica del Departamento de Ciencias Sociales y humanidades. ISSN: 2007-1418, Recuperado de: <http://epikeia.leon.uia.mx/numeros/26/ombudsman-como-modelo-en-diferentes-marcos-normativos.php>
- Mora, Antonio (2003) El Libro del Defensor del Pueblo. Editorial Defensor del Pueblo. Recuperado de: <http://www.defensordelpueblo.es>
- PRODECON (2017), ¿Qué es prodecon? Recuperado de: Sitio web: <https://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/que-es-prodecon>.
- PRODECON, Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (2017), Recuperado de: Sitio web: <https://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/que-es-prodecon>
- Xavier Arellano. (2005). El Enfoque Actual de la Atención Ciudadana. Marzo 2005, de Dirección General de Atención Ciudadana, Dirección General Adjunta de Políticas y Programas Sitio web: http://www.funcionpublica.gob.mx/pt/obligaciones_transparencia_art_7/sfp/doctos/DoctoBasico1AtencionCiudadana.pdf



- Servicio de Administración Tributario (2017) Informe Tributario y de Gestión. Gobierno de México, del Servicio de Administración Tributario Sitio web: <http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/itg.html>
- Servicio de Administración Tributario (2018) Informe Tributario y de Gestión. Gobierno de México, del Servicio de Administración Tributario Sitio web: <http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/itg.html>
- Servicio de Administración Tributario (2019) Informe Tributario y de Gestión. Gobierno de México, del Servicio de Administración Tributario Sitio web: <http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/itg.html>
- Servicio de Administración Tributario (2020) Informe Tributario y de Gestión. Gobierno de México, del Servicio de Administración Tributario Sitio web: <http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/itg.html>